

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

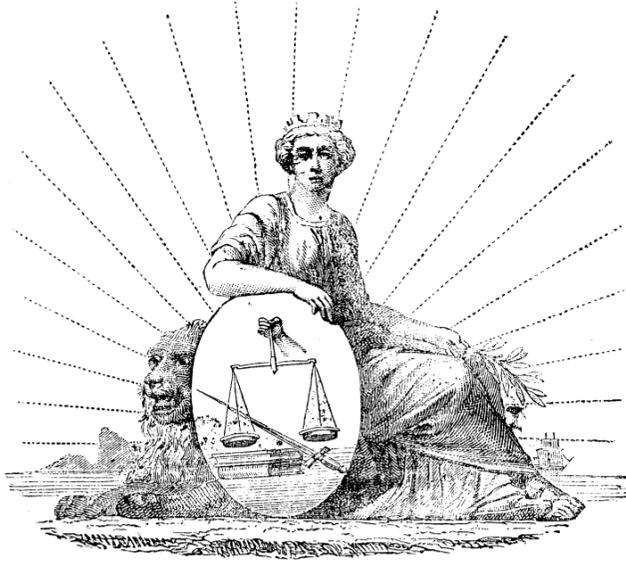
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Despachos telegráficos recibidos en el mismo hasta la madrugada de hoy.**

**Navarra.**—El Gobernador militar de Pamplona da parte de haberse presentado solicitando indulto dos Oficiales de la escolta del Pretendiente y ocho individuos más, algunos de ellos con armas y caballos.

Ninguna otra noticia de interés contienen los despachos comunicados por las Autoridades militares.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**EXPOSICION.**

Sr. PRESIDENTE: Aunque el ingreso en caja de los mozos llamados á las armas por decreto de 25 de Abril último se ha efectuado en casi todas las provincias con cierta regularidad, no deja de ser bastante considerable el número de aquellos que declarados soldados han dejado de presentarse. Si algunos por razones de conveniencia personal han retardado el cumplimiento de su deber sin intencion de eludirle, no son pocos los que, cediendo á los impulsos de su mal entendido egoismo, á las ciegas inspiraciones de afectos exagerados y tal vez á sugerencias criminales de partido, han dejado de acudir á donde los llamaban el precepto de la ley y el grito de la patria.

Faltaria el Gobierno al compromiso que por exigencia de la opinion pública contrajo de restablecer enérgicamente el principio de autoridad, y con él la puntual obediencia á lo mandado y el imperio del orden moral y material en este país, en que por razones y sucesos de todos conocidos, tan olvidados estaban los hábitos de respeto á los poderes legítimos y de sumision á las leyes, si con mano fuerte y ánimo resuelto no atendiese á reprimir la temeraria conducta de los que bien pudieran ser considerados como culpables de lesa Nacion y sordos á todo sentimiento de lealtad y patriotismo. Mas el Gobierno, para ser despues más fuerte, quiere ántes ser benigno, y deseando no dejar el menor pretexto á los mal aconsejados, juzga conveniente que se les conceda próroga del plazo para su presentacion, con la esperanza de que al fin darán oidos á los avisos de su conciencia y de su verdadero interés, y vendrán á ser hijos obedientes y fieles servidores de la madre patria.

Para el caso de que así no sucediese, aceptando el Ministro que suscribe el espíritu de las leyes de 20 de Enero de 1856 y de 13 de Setiembre de 1873, no vacila en aconsejar á V. E. la aplicacion al actual llamamiento extraordinario de soldados, de lo dispuesto en el art. 3.º de la última, que si en absoluto y en circunstancias normales pudiera parecer excesivamente duro, no es sino de un rigor saludable, dada la situacion agitada y de perturbacion moral en que la Nacion se encuentra.

Por todos estos motivos, el Ministro que firma, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, somete á su superior aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Junio de 1874.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**DECRETO.**

Tomando en consideracion las razones que de confor-

midad con el Consejo de Ministros expone el de Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 20 del actual el plazo señalado en el decreto de 25 de Abril último para la presentacion é ingreso de los mozos en las cajas respectivas.

Art. 2.º Los mozos declarados soldados que, sin ninguna de las causas comprendidas en el art. 13 de la ley de 30 de Enero de 1856 y en el 28 del reglamento aprobado por decreto de 26 de Mayo próximo pasado, dejaren de presentarse para su ingreso en caja dentro del plazo improrogable señalado en el artículo anterior, serán declarados prófugos y perseguidos con todo el rigor de la ley.

Los prófugos capturados ó presentados voluntariamente no tendrán por ningun concepto derecho al beneficio de la rescencion.

Art. 3.º Se declara vigente para el llamamiento extraordinario de 25 de Abril último el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, segun el cual se exigirá á los mozos ó á sus padres, ó guardadores ó representantes legales, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente con arreglo á las leyes, 5.000 pesetas, y además á los mozos ó sus padres que paguen por contribucion territorial ó industrial cuotas que excedan de 1.000 pesetas, 2.000 por cada 1.000 de exceso de dichas cuotas.

Art. 4.º Los responsables segun el artículo anterior que resultaren insolventes sufrirán la prision subsidiaria de un día por cada medio duro, con arreglo á lo que dispone el Código penal.

Madrid ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**DECRETO.**

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Antonio José Aguilar, residente en Madrid, permiso para establecer y explotar un cable telegráfico que partiendo de Barcelona termine en Cádiz, tocando en los puertos intermedios de Tarragona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga y demás poblaciones de la costa de este trayecto que crea conveniente el interesado, prévio aviso oportuno á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º Será obligacion del concesionario construir por su cuenta los respectivos trozos de línea que sean necesarios para unir los amarres del expresado cable con las poblaciones consignadas en el artículo anterior.

Art. 3.º Las estaciones de recepcion y trasmision del cable se situarán en las respectivas del Estado, instaladas en las poblaciones indicadas en el artículo anterior, abonándose por el concesionario la cantidad prudencial correspondiente al aumento de local que exija el establecimiento de aquellas.

Art. 4.º El cable deberá quedar establecido y funcionando en su totalidad y en buenas condiciones de trasmision eléctrica en el término preciso de 18 meses, á contar desde la fecha de esta concesion, sin cuyo requisito quedará á favor del Estado la fianza depositada.

Art. 5.º La fianza de 45.000 pesetas que el concesiona-

rio ha consignado en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesion, le será devuelta así que se trasmita el primer telegrama entre Cádiz y Barcelona.

Art. 6.º Esta concesion se entienda sin privilegio de tiempo ni lugar, así como sin subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 7.º El Gobierno se reserva la facultad de suspender la trasmision de los despachos por el cable en el caso de que ofrezca peligro á la seguridad del Estado ó al orden público.

Art. 8.º El concesionario abonará á la Administracion española por todo despacho que se trasmita por el cable la misma cantidad que hoy percibe por las líneas aéreas con arreglo á las tarifas vigentes interiores ó internacionales, pudiendo por lo tanto el interesado establecer sobre esta tarifa la sobretasa que estime conveniente, la cual no podrá alterar sin prévio consentimiento del Gobierno. En el caso de que las poblaciones enlazadas por el cable se hallen completamente incomunicadas más de seis días por las líneas de tierra, sólo abonará el concesionario al Estado la mitad de la tasa de que habla el párrafo anterior.

Art. 9.º El servicio de este cable correrá á cargo del cuerpo de Telégrafos, rigiéndose en su consecuencia con arreglo á la legislacion vigente para los telégrafos del Estado. La conservacion y entretenimiento del cable será de cuenta del concesionario, á cuyo fin y siempre que se note deterioro en él, se pondrá inmediatamente en conocimiento del interesado para su más pronta rehabilitacion.

Art. 10. La Administracion rendirá trimestralmente al concesionario las cuentas del movimiento de telegramas cursados por el cable, y le abonará la cantidad que corresponda por el aumento de la sobretasa que se haya impuesto á la tarifa ordinaria.

Art. 11. El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administracion y el expresado concesionario.

Art. 12. Las cuestiones que puedan surgir entre ambas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 13. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas establecidas en esta concesion será suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Madrid á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de la Coruña (1).

**PROVINCIA DE LUGO.**

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Lugo es de tercera clase; depende en lo judicial de la Audiencia territorial de la Coruña, y en lo militar de la Capitanía general de Galicia; consta de 11 Juzgados establecidos en Bercroá, Chantada, Fonsagrada, Lugo, Mondoñedo, Monforte,

(1) Véase la GACETA de ayer.

Quiroga, Rivadeo, Sarriá, Villalba y Vivero, que comprenden 64 Ayuntamientos, 432.516 habitantes, y una superficie de 9.808 kilómetros cuadrados.

**Límites.**—Confina por el N. con el mar Cantábrico; por el E. con las provincias de Oviedo, Leon y Orense; al S. con esta última provincia, y al O. con las de Pontevedra y la Coruña.

En el perímetro que le está asignado se encuentran solamente como límites naturales el del N., formado por el mar Cantábrico, y en los del E. y O. algunos trozos correspondientes á los bordes de la cuenca del Miño y Sil: el resto de sus confines es completamente arbitrario y absurdo, según vamos á demostrar.

El límite E. (empezando por su extremidad septentrional) está determinado por la margen derecha del río Eo hasta Atol, en que cruza su thalweg, dejando dentro de la provincia de Oviedo una parte de su vertiente izquierda; atraviesa de nuevo el Eo en la confluencia con el arroyo del Cairo, cuyo curso sigue para ganar la divisoria con el Navia, entrando en la cuenca de este último río, y cortando su cauce primero en Porto y luego en Pena de Nogueira, habiendo subido antes al pico de Busubeiron; y por último en Viñal, desde donde faldeando la ladera del Navia asciende al pico de Miravalles, que forma parte del borde derecho de la cuenca del Sil, y por este mismo borde sigue el confin oriental hasta el Monte Capeloso, en que lo abandona para bajar al curso del Sil y atravesarlo en las Chozas, donde termina dicho límite y empieza el meridional. Este marcha caprichosamente por una u otra ladera del Sil hasta que al llegar cerca de la barca de Parada se ciñe á la margen izquierda, por la cual continúa hasta encontrar el río Miño, desde cuyo punto sube faldeando la vertiente derecha de este último para ganar la divisoria de su cuenca en el Monte de la Martina, donde termina el límite meridional y empieza el occidental. El borde derecho de la cuenca del Miño coincide con dicho límite occidental hasta que lo abandona entrando en la cuenca del Ulla (afluente directo al mar Cantábrico), y lo recobra despues, siguiendo por Caba da Serpe, Cordal de Montouto y Sierra de la Loba, para dejarlo nuevamente y penetrar en la cuenca del río Eume, cuyas aguas atraviesa cerca de Mancineira; desde allí alcanza el borde meridional de la vertiente cantábrica en el pico Bustelo, á cuyo pie nace el Sor, y sigue por su margen derecha, constituyendo el perímetro occidental de la provincia de Lugo hasta su desembocadura en el mar, formando la ria del Barquero.

Baste esta ligera descripción á grandes rasgos de la línea perimetral que limita la provincia de Lugo para poner de relieve el olvido completo de todo precepto geográfico al establecerla, y aun de todo espíritu de sistema. En efecto: los buenos principios de la Geografía habrían aconsejado constituir el límite oriental con la divisoria entre los ríos Eo y Navia (ó más propiamente Eo y Porcia), hasta subir al pico de Miravalles, en vez de atravesar dos veces las aguas del Eo y tres las del Navia, lo cual indica que no ha presidido principio alguno al trazado de dicho límite, porque si se hubiera adoptado el de dividir las dos provincias Oviedo y Lugo por una corriente de agua (divisoria absurda por las razones que viene repitiendo la Comisión), la línea de deslinde entre ambas provincias hubiera coincidido con la del Eo ó con la del Navia. Lo mismo podemos decir de los límites meridional y occidental que sin motivo causa que lo justifique abandona el borde derecho de la cuenca del Miño para internarse en las del Ulla y del Eume, cuyas aguas corta en puntos completamente arbitrarios.

Nos vemos en la necesidad de hacer estas indicaciones que corroboran la exactitud de lo previsto por la Comisión cuando en la Memoria de la Audiencia de Madrid decía: «Las irregularidades y vicios numerosos de que adolece indudablemente nuestra actual división territorial serán sin duda alguna causa de imperfecciones visibles, pero inevitables en la división judicial que la Comisión proponga; pues respetándose aquella, sus defectos han de reñir necesariamente sobre esta.» Sin ampliar más las razones expuestas, continuaremos la descripción de la provincia que nos ocupa.

**Orografía.**—Antes de entrar á fondo en los detalles que constituyen el principal relieve de esta provincia, debemos advertir que una tercera parte de su territorio corresponde á la vertiente septentrional ó cantábrica, y que el resto comprende un trozo completo de la region superior de la cuenca del Miño, y una parte de la vertiente derecha de la del Sil; por consiguiente el desenvolvimiento orográfico debe preceder: primero, del borde que limita las vertientes al mar Cantábrico, separándolas de las dos del Miño y de la derecha del Sil; segundo, de la divisoria entre estos dos últimos ríos; tercero, de las divisorias secundarias que separan sus respectivos afluentes y los que surcan la vertiente cantábrica. Dicho esto, podemos emprender la descripción de cada una de estas divisorias, y al efecto empezaremos por la que limita las vertientes al mar Cantábrico. Esta cordillera entra en la provincia por su confin oriental en el puerto de Piedrafitá y toma dentro de ella una dirección pronunciada de S. á N. atravesando el Juzgado de Becerreá, sirviendo de límite occidental al de Fonsagrada hasta llegar al pico de Santa María Mayor, dentro del de Mondoñedo, desde cuyo punto se dirige al O., cortando aquel Juzgado y formando el límite meridional de Vivero; pasa por Peña Gubia, tocando en este sitio el confin O. de la provincia, con el cual coincide hasta el monte Corno do Boy; desde este punto se interna nuevamente describiendo una especie de herradura dentro del Juzgado de Chantada, y vuelve á tocar el mismo confin O., ciñéndose á él hasta salir definitivamente de la provincia por el extremo meridional de la Sierra del Faro. Esta divisoria, que acabamos de bosquejar, es una prolongación de la gran cadena de los Pirineos, y en lo que se refiere á esta provincia está formada por el Pico de Fonfria, Peña del Pico (1.327 metros sobre el mar), Villamane (1.176 metros), Monte del Cadebo, Peñas de la Herradura, Sierra de Meira, á cuyo pie nace el Miño; Santa María la Mayor (846 metros), desde donde tuerce al O. por el Cordal de Neda, Pico de Monseibane, Sierra de la Carba y Peña Gubia (880 metros), en donde toca al confin occidental, con el cual coincide pasando por la Sierra de la Loba, Cordal de Montouto, Caba da Serpe y Monte del Corno do Boy; desde este punto se interna en la provincia abrazando el origen del río Ulla, pasa por el Monte de San Cristóbal y vuelve á coincidir con el mismo límite occidental en el Salto de San Estéban, Sierra del Faro y Monte de la Martina (851 metros), donde la cordillera deja de pertenecer á la provincia de Lugo. La línea de crestas que describimos forma una gran semielipse muy alargada hacia el N., plegándose gran parte de su perímetro al límite occidental de la provincia, y determinando el resto una banda ó zona estrecha que guarnece el territorio por el N. y por el E.; esta semielipse abraza, como hemos visto, el origen del Miño y forma los dos bordes de su cuenca en la region de la misma, que comprende esta provincia, separando sus vertientes de las que rinden tributo directo al mar Cantábrico, y constituye la orla ó zona de que acabamos de hablar; esta línea, en una pequeña extensión desde que penetra en la provincia por el límite oriental, forma la arista superior de la derecha de la cuenca del Sil.

La divisoria entre este río y el Miño es de corta longitud,

corre en dirección sensiblemente de NE. á SO., atravesando los Juzgados de Sarriá y Monforte; penetra en la provincia por el puerto de Piedrafitá, coincidiendo con la cordillera de que nos ocupamos antes desde este punto hasta el pico de Fonfria, en donde se separa de ella para constituir la verdadera divisoria entre el Sil y Miño, cuyas principales cumbres son la sierra del Oribio, pico Cibreiro, Peña Veitureira y montes de San Payo, extinguiéndose por último en la barca de los Peares, donde mezclan sus aguas los dos ríos; esta línea de cumbres alcanza alturas mucho menores que la cordillera que limita las vertientes al mar Cantábrico.

Para completar la orografía de la provincia falta hacer mención de los relieves que separan las cuencas secundarias comprendidas dentro de las del Miño, Sil y de la vertiente cantábrica. Empezando por esta última, citaremos la sierra del Gistral, que divide las cuencas de los ríos Sandrove y Oro, y que antes de extinguirse en el mar, se ramifica en varios brazos, como son los montes de Cabaleiros y del Bujo, presentando alturas de 1.120 metros en el pico de Cuadramon, 860 en Penico Novo, 532 en Penedo do Galo, 458 en pico de Tres Majeres (estos tres últimos muy próximos á la costa y dentro de los Juzgados de Vivero y Mondoñedo); la divisoria entre los ríos Oro y Masma que presenta una elevación de 448 metros en el castillo de Fronseira; la sierra de Cadeira que separa el Masma y el Eo; los picos de Degolada y Muradal cerca de Fonsagrada, cuyas alturas son 1.226 metros y 1.276, y dividen las aguas del Eo y del Navia. En la region del Miño tienen poca importancia relativa las alturas que separan sus cuencas secundarias; citaremos sin embargo el Cordal de Ousa (812 metros) en el Juzgado de Lugo, entre los ríos Parga y Narla; San Fitoiro (817 metros), cerca de Lugo; el Páramo (1.237 metros), entre los ríos Neira y Soyo. En la cuenca del Sil debe mencionarse el pico Pájaro (1.307 metros) en el borde izquierdo de la del Sor, y la sierra de Agualevada entre este río y el Cabe.

**Hidrografía.**—Hemos anticipado ya la idea de que el sistema hidrográfico de la provincia puede referirse á tres grupos, á saber: vertientes al Océano del N. ó Cantábrico, cuenca del Miño y cuenca del Sil; y ahora vamos á describir los ríos que corren por cada una de ellas.

**Vertiente al Océano cantábrico.**—Rio Sor: tiene su origen en la falda N. del pico Bustelo y en las orientales de los montes Cajado y Freijo, atraviesa el término de Riobarba, y desemboca en el mar Cantábrico, formando la ria del Barquero.

**Río Sandrove:** nace en las faldas septentrionales de Piña Gistral y Coriscado; corre de S. á N., pasando cerca de Orol, y desemboca en el mar cerca de Vivero, formando la ria de este nombre; toda la cuenca está comprendida dentro del Juzgado actual de Vivero.

Seguindo la dirección O. E., se encuentran varios riachuelos que bajan de las faldas de los montes Cabaleiros y del Bujo, corren paralelamente entre sí en dirección S. á N., atraviesan los términos municipales de Jové y Cerbo, pertenecientes al Juzgado de Vivero, y desembocan por último en el mar, al E. de la ria de aquel nombre.

**Río Oro:** nace al pie de Piña Gistral y pico de Cuadramon, corre de SO. á NE., cruzando el término municipal de Santa Cruz del Valle de Oro, y desemboca en el mar, dejando comprendida toda su cuenca en el Juzgado de Mondoñedo.

**Río Masma:** puede considerarse en su origen como formado por dos brazos, uno de los cuales nace en las faldas de sierra Gistral y pico de Cuadramon y otro al pie del monte de Santa María la Mayor, que pasa por delante de Mondoñedo; reunidos ámbos, corre el Masma de SO. á NE., recibiendo las aguas del valle de Lorenzana, y desemboca en el mar formando la ria de Foiz, en cuya margen izquierda se asienta el pueblo de este mismo nombre: la region superior de esta cuenca pertenece al Juzgado de Mondoñedo; pero en la inferior, próxima á la desembocadura, la corriente de agua separa aquel Juzgado y el de Rivadeo.

**Río Eo:** nace en la falda del monte del Cadebo y de las Peñas de la Herradura; corre de S. á N., pasando entre Villadrioz y Villamea, baña el término municipal de Trabadas y recibe durante su curso las aguas del Rodil del Ouria y otros riachuelos: desemboca en el mar formando la ria de Rivadeo, en cuya margen izquierda se encuentra el pueblo de este nombre. La region superior de esta cuenca corresponde al Juzgado de Fonsagrada y la inferior al de Rivadeo, excepto la parte de ella que comprende la provincia limítrofe de Oviedo.

**Río Navia:** se forma con la reunion de varios brazos como el Cruzal, el Cancelada, el Piedrafitá y los que tienen su origen en las faldas del Pico de Cuina, Peña Rubia, Sierra de Picos y otras que contienen las fuentes de este río; corre en dirección SO. á NE.; pasa por Cervantes y Puebla de Navia, siendo atravesado su curso tres veces por el límite oriental de la provincia hasta que sale definitivamente de ella en Porto: la region superior ó orígenes de este río corresponden al Juzgado de Becerreá y el resto al de Fonsagrada.

Todas las corrientes que hasta ahora se han enumerado y descrito surcan la orla ó banda correspondiente á la vertiente cantábrica que rodea al N. y al E. el territorio de la provincia; pero como esta vertiente se interna tambien por el O. en el sitio que corresponde al origen de los ríos Eume y Ulla, debemos hacer mención de estos, antes de terminar lo que á aquella vertiente se refiere. El Eume nace al pie de Piña Gistral, cruza el término municipal de Muras dependiente del Juzgado de Vivero, y sale de la provincia al llegar al puente de Mancineira. El Ulla nace al pie del monte de San Cristóbal, monte de Cebreiro y pico del Farelo, atraviesa los términos de Antar, Monterroso y Palas de Rey, dependientes del Juzgado de Chantada, y sale de la provincia en el punto en que recibe á su afluente el Pambre.

**Cuenca del Miño.**—Rio Miño: nace en la Fuente Miña, al pie de la sierra de Meira, cerca del puente de este nombre; en su origen corre por un llano bastante igual, el mayor de toda Galicia, hasta que, ya cerca de Lugo, profundiza notablemente su cauce, continuando cada vez más angosto hasta unirse con el Sil; su dirección es de NE. á SO. hasta Otero de Rey en que toma más pronunciadamente una dirección general de N. á S., pasa por Meira, por el término municipal de Cospeito y por Otero de Rey cerca de Lugo, tocando á Puerto Marin; sus aguas bañan una pequeña parte de los Juzgados de Fonsagrada y Mondoñedo, dividen los de Villalba y Lugo, atraviesan este último y separan en fin los de Sarriá y Monforte, dejándolos al E., y al O. de Chantada; sus principales afluentes son los que siguen:

**Vertiente derecha del Miño.**—Rio de la Magdalena ó Miñotelo: nace en la falda meridional del monte de Santa María la Mayor y atraviesa el término de Pastoriza, dependiente del Juzgado de Mondoñedo. Rio Pequeño: nace al pie del Cordal de Neda. Rio Anilo: baja tambien del mismo Cordal de Neda cruzando el término municipal de Abadin, Juzgado de Mondoñedo. Rio Tamboga: se forma de varios brazos en las faldas del Monseibane y pasa por el término municipal del Cospeito. Ríos Ladra, Labrada y Parga: nacen al pie de la sierra de la Carba, de la Loba, Cordal de Montouto y Caba da Serpe, pasando el primero por Villalba, cabeza de Juzgado, y reunidos cerca de Begonte desembocan en el Miño enfrente de Otero de

Rey. Rio Narla: nace al pie del monte Corno do Boy, y atraviesa el término municipal de Friol, Juzgado de Lugo, entra en el Miño aguas abajo de Otero de Rey. Rio Ferreira: nace en las faldas del mismo monte Corno do Boy, pasa por Guntin y desagua más arriba de Puerto Marin, sirviendo su curso de límite meridional al Juzgado de Lugo y septentrional al de Chantada. Rio Asma: tiene su origen en la extremidad meridional de la Sierra del Faro, pasa por Chantada, cabeza de Juzgado, y entra en el Miño frente á San Estéban de Rivas de Miño. Ultimamente, el río Bibal, que nace al pie del Monte de Carballedo y entrega sus aguas en la barca de los Peares, donde se mezclan las del Miño y Sil.

**Vertiente izquierda del Miño.**—Rio Luaces: tiene su origen al pie de las Peñas de la Herradura y de la sierra de Meira, pasa delante de Pol y de Castro de Rey, dependientes del Juzgado de Lugo, y vierte sus aguas cerca del puente de las Aenas. Rio Lea: nace al pie del monte de San Fitoiro, y corriendo por un terreno muy llano dentro del Juzgado de Lugo, recibe varios afluentes hasta que desagua cerca de Mos. Rio Recamonde, Porto de Val y de Sampayo: nacen en la falda de las Peñas de la Herradura y del Monte del Cadebo, y reunidos en las inmediaciones de Aday, confluyen con el Miño cerca de Parada y aguas abajo de Lugo. Rio Neira: nace en la falda meridional del Monte del Cadebo y durante su largo curso recibe por la derecha el Marandán y el Tordia y por la izquierda el Sarriá y el Armea, desaguando cerca de Cerceda: su extensión cuenca comprende una pequeña parte del Juzgado de Fonsagrada, otra tambien pequeña del de Becerreá y entra en el de Sarriá cerca de Láncara, desde cuyo punto forma su corriente el límite meridional del Juzgado de Lugo y septentrional del de Sarriá. Rio Loyo: nace en las faldas de Pico Cebreiro y Peña Veitureira, pasa por delante de Parada y confluye con el Miño frente á Puerto Marin; su cuenca está comprendida dentro del Juzgado de Sarriá. La vertiente izquierda del Miño va estrechándose cada vez más, y desde Puerto Marin hasta su union con el Sil, sólo recibe algunos riachuelos que bajan de la divisoria de estos dos ríos, citándose, entre otros, los de la Trapa, Pez y Sardineira.

Terminado lo que se refiere á la cuenca del Miño pasamos á la del Sil.

**Cuenca del Sil.**—Entra este río en la provincia por el sitio titulado Las Chozas, siendo en extremo angosto el valle que en esta parte recorre, pues se estrecha á cada paso por los contrafuertes que avanzan de los montes vecinos; poco despues de su aparición en la provincia cruza subterráneamente el célebre Monte Furado, cuyo paso no es natural, sino abierto por los romanos para desviar el cauce del río en sus explotaciones mineras; pasa entre Queiroga y San Clodio, y corriendo sensiblemente en dirección E. á O. llega hasta la barca de los Peares, donde mezcla sus aguas con las del Miño: la parte de su cuenca que corresponde á la provincia comprende los Juzgados de Quiroga y Monforte. Los principales ríos que vierten sus aguas al Sil son los siguientes:

**Vertiente derecha del Sil.**—Rio Saldon: nace al pie de Montouto quedando comprendida toda su pequeña cuenca dentro del Juzgado de Quiroga. Rio Quiroga: nace en la falda de la sierra de los Caballos y Pico Pájaro, desaguando cerca de la barca de San Clodio y de San Martin de Quiroga, cabeza del Juzgado de su nombre, dentro del cual está comprendida toda la cuenca de este río. Rio Sor: nace al pie de los montes del Cebreiro, cruza el Juzgado de Quiroga, pasando cerca de su nacimiento por Gauril, y entrega sus aguas arriba de la barca de Torbeo. Rio Cabe: nace en la falda de Peña Redonda, y reunido con el Mao que baja de la sierra del Oribio, pasa por delante de Monforte y desemboca en el Sil, cerca de la barca de San Estéban y poco antes del encuentro de este río con el Miño: la cuenca del Cabe constituye una gran parte del territorio del Juzgado de Monforte, y su region inferior forma el país conocido con el nombre de Valle de Lemus.

**Vertiente izquierda del Sil.**—Comprende la provincia sólo una pequeña parte de esta vertiente, la cual corresponde al Juzgado de Quiroga, y en ella hay algunos riachuelos de poca consideración, que bajan de la sierra de la Moa y del Cerego.

Antes de terminar la Hidrografía de la provincia vamos á dar una ligera idea de la situación relativa que ocupan sus tres principales vertientes, ampliando lo dicho en la Orografía. El territorio puede inscribirse en un rectángulo bastante alargado de S. á N., respecto de su otra dimension de E. á O.; las vertientes al Cantábrico forman una banda que guarnece la provincia al N. y en una gran parte al E.; la cuenca del Sil forma otra faja ó zona que la ciñe por el S.; y por último, la cuenca del Miño ocupa la parte central, y se extiende por el O. hasta el perímetro que limita el territorio.

#### VIAS DE COMUNICACION. — FERRO-CARRILES.

De Palencia á la Coruña.

Atraviesa los Juzgados de Quiroga, Monforte, Sarriá y Lugo.

#### Carreteras de primer orden.

- 1.ª De Madrid á la Coruña.
- 2.ª De Rábade al Ferrol.
- 3.ª De Cabreiros á Vivero.

La primera pasa por Nogales, Becerreá, Baralla, Corgo, Lugo y Otero del Rey.

La segunda por Villalba.

La tercera por Orol.

#### Carreteras de segundo orden.

- 1.ª De Villalba á Oviedo.
- 2.ª De Cerezal á Rivadeo.
- 3.ª De Lugo á Santiago.
- 4.ª De Puente de Meijaboy á Orense.

La primera pasa por Abadin, Mondoñedo y Villanueva de Lorenzana.

La segunda por Neira, Meira y Villamea.

La tercera por Palas de Rey.

La cuarta por Taboada, Chantada y Carballeda.

#### Carreteras de tercer orden.

- 1.ª De Vivero al confin de la provincia de la Coruña.
- 2.ª De Rivadeo á Vivero por Poz.
- 3.ª De Villanueva de Lorenzana á Barreiros.
- 4.ª De Lugo al confin de la provincia de Oviedo.
- 5.ª De Ouviaño á Navia por Suarna.
- 6.ª De Lugo á Balonga por Pol.
- 7.ª De Nabela á Quiroga por Sarriá.
- 8.ª De la carretera de Cerezal á Rivadeo á Sarriá.
- 9.ª De Sarriá á Puebla del Brollon.
- 10.ª De Quiroga al confin de Orense.
- 11.ª De Castro Caldelas al ferro-carril de Palencia á la Coruña.
- 12.ª De Puebla del Brollon á Orense.

La primera, de corta longitud (27 kilómetros), pasa por Vivero y sale de la provincia sin tocar en ninguna otra cabeza de término municipal.

La segunda pasa por Foz.  
 La tercera parte de Lorenzana y empalma con la carretera de Rivadeo á Vivero.  
 La cuarta pasa por Meira y Fonsagrada.  
 La quinta por Navia de Suarna.  
 La sexta por San Estéban de Pol.  
 La sétima por Sarria y Bóveda.  
 La octava por Baralia.  
 La novena por Sarria, Iacio y Puebla del Brollon.  
 La décima por Quiroga, saliendo de la provincia por el límite meridional.  
 La undécima empalmará con el ferro-carril en construccion.  
 La duodécima pasa por Monforte.

**Caminos carreteros y de herradura.**

- 1.º De Santa María de Ois á Cabreiros: es de herradura y pasa por Germade.
- 2.º De Fonfria á Cuzco de Batriban: arranca á la derecha del camino de Oviedo á Lugo, es de herradura y recorre un terreno muy ondulado, pedregoso y árido, pasando por el término municipal de Fonsagrada.
- 3.º De Fonsagrada á Monforte: parte á la izquierda del de Oviedo á Lugo; es de herradura y recorre un terreno accidentado pasando por Triacastela y Samos.
- 4.º De Fonsagrada á Cerna: tiene principio á la izquierda del de Oviedo á Lugo; es de herradura y descendiendo por terreno árido y con fuerte pendiente, atravesando por el término municipal de Fonsagrada.
- 5.º De Foz á Villanueva de Lorenzana: arranca á la derecha del de Ferrol á Rivadeo, es de herradura y no pasa por cabeza alguna de término municipal.
- 6.º De Santiago á Esporiz (término municipal de Monterroso): comienza á la izquierda de la carretera de la Coruña á Orense, es de herradura, pero tiene algunos trozos transitables para carros del país, recorre un terreno ondulado y pedregoso pasando por Antas y atravesando el término municipal de Monterroso.
- 7.º De Mellid á Lamas de Aguada: arranca á la izquierda de la carretera de Lugo á Santiago, es de herradura y atraviesa los términos municipales de Carballedo, Antas y Taboada.
- 8.º De Lugo á Vega de Rivadeo: tiene origen á la derecha del de Oviedo á Lugo, es de herradura y pasa por Meira.
- 9.º De Lugo á Fonfria: arranca á la izquierda de la carretera de Madrid á la Coruña, es de herradura y atraviesa los términos municipales de Láncara, Triacastela y Cebrero.
10. De Lugo á Monforte: principia á la izquierda de la carretera de Lugo á Santiago, es de herradura con varios trozos de calzada empedrada y pasa por Puerto Marin y Castro de Rey.
11. De Lugo á Puebla de Parga: es de herradura y se dirige con fuertes pendientes por un terreno quebrado, pasando por Friol y por el término de Trasparga.
12. De Maceda á Meira: arranca á la izquierda de la carretera de Lugo á Orense, es de herradura y asciende suavemente por un terreno ondulado tocando en Castroverde y empalmado con el camino de Lugo á Vega de Rivadeo.
13. De Meira á Cereza: es de herradura y sube notablemente por terreno muy accidentado atravesando los términos municipales de Baleira y Becerreá.
14. De Meira á Villalba: arranca á la izquierda del de Lugo á Vega de Rivadeo, es de herradura y recorre un terreno árido, cruzando los términos municipales de Pastoriza, Castro de Rey, Cospeito y Villalba.
15. De Mondoñedo á Fonsagrada: comienza á la derecha del de Lugo á Mondoñedo y pasa por Meira.
16. De Monforte á Fonfria: es de herradura y pasa por los términos municipales de Puebla de Brollon, Rendar, Samos, Triacastela y Cebrero.
17. De Roupár á Mondoñedo: es de herradura y cruza los términos municipales de Germade, Meira y Abadin.
18. De Villanueva de Lorenzana á Rivadeo: es de herradura y pasa por el término municipal de Barreiros.
19. De Vivero á Mondoñedo: arranca á la izquierda de la carretera de Cabreiros á Vivero, es de herradura y atraviesa por el término municipal de Valle del Oro.

**DIVISION JUDICIAL.**—La primera cuestion que debe resolverse es la relativa al número de partidos que correspondan á la provincia; acerca de lo cual dice la ley en su cap. 3.º, art. 33, que en los pueblos que por sí solos ó con otros que se le agreguen llegaren á 100.000 almas podrá haber dos Tribunales de partido, y en los que lleguen á 200.000 podrá haber tres: la Comision, en consonancia con el espíritu de esta ley, y de acuerdo con el Gobierno, ha establecido como base que la poblacion de cada partido no baje de 66.000 almas ni exceda de 170.000, y aplicando esta base á la provincia de que nos ocupamos, que cuenta 432.316 habitantes, resulta ser legalmente posible su division en tres, cuatro ó cinco partidos, segun que se adopte como poblacion para cada uno de ellos el término medio ó las cifras extremas ántes citadas: las razones que decidan cuál de estas tres soluciones es la más conveniente, deben buscarse con preferencia en el trabajo judicial que á cada Tribunal de partido corresponda, y en la relacion que guarde este trabajo con el número de habitantes que lo motivan. Segun la estadística formada durante el quinquenio de 1859 á 1863 el término medio anual relativo á la provincia de Lugo es de 497 procesos y 860 pleitos, y comparando estas cifras con las análogas que arrojan las demás provincias de España, se ve que la de Lugo motiva en absoluto un trabajo menor que el término medio de todas ellas: si establecemos ahora la relacion que guarda con el número de habitantes el de procesos, hallamos que por cada 1.000 habitantes en esta provincia hay 1'12 de aquellos, cifra mucho menor que la que resulta de repartir los 43.367 asuntos, que constituyen el trabajo criminal medio de toda España durante un año, entre toda su poblacion, porque esta cifra es 2'70 ó sea más del doble de la que corresponde á Lugo. Estos datos demuestran que no presenta inconveniente, ántes bien es razonable, el asignar á cada partido de la provincia de Lugo el mayor número de habitantes que sea posible dentro de la ley, y la division en tres partidos se halla justificada. Además de que el número de asuntos es relativamente muy pequeño, las condiciones de localidad facilitan su despacho puesto que á ello se prestan la menor extension superficial de esta provincia respecto del término medio de todas las demás, su mayor densidad de habitantes (44'10 por kilómetro cuadrado en Lugo y 32 el término medio de España), y sus medios de comunicacion segun el plan de carreteras del Estado (10'40 kilómetros de carretera por cada 100 kilómetros cuadrados de territorio en Lugo y 6'62 en el resto de España). Justificada por las consideraciones y datos que preceden la solución de dividir la provincia en el menor número de partidos compatible con la letra y espíritu de la ley, es decir, en tres partidos, y respondiendo tambien cumplidamente esta solución á las consideraciones de economía para el Tesoro que nunca deben perderse de vista en tanto que no afecten á la buena organizacion de los servicios, la Comision adopta definitivamente el plan de division en tres partidos, y pasa ahora á constituir sus respectivas demarcaciones, amoldándolas en lo posible á la configuración topográfica de la provincia.

El estudio y análisis de las cuencas principales que surcan el territorio es uno de los medios más racionales, seguros y sencillos de llegar á un plan conveniente de division: en el caso actual debería aplicarse este método, si la línea perimetral de la provincia se hubiera establecido con arreglo á los buenos principios geográficos; pero lo absurdo y arbitrario de esos límites es tan notable, que la Comision, luchando con tantos inconvenientes, se ha visto obligada muchas veces á prescindir de la existencia de divisorias naturales, renunciando á elegir las como límites de demarcacion de cada partido. La

demonstracion de esto será el tema de los párrafos siguientes. El sistema hidrográfico de Lugo puede referirse, segun ya hemos dicho, á tres vertientes principales que son: cuenca del Miño, cuenca del Sil y vertiente derecha al mar Cantábrico, debiendo tomarse separadamente en esta última la dilatada zona que se extiende al N. y al E. de la provincia, y la pequeña parte que se interna dentro de ella al SO.: los elementos de poblacion y trabajo judicial en cada una de estas cuencas son los siguientes:

CUENCAS O VERTIENTES.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	POBLACION.	Número de asuntos criminales.	
			de asuntos criminales.	Número de asuntos por cada 1.000 habitantes.
Vertientes al Océano Cantábrico en la region N. y E. de la provincia.....	Vivero, Rivadeo, partes de Mondoñedo, Fonsagrada y Becerreá.....	150.227	461	1'07
Idem id. en la region SO.....	Parte de Chantada.....	46.632	20	1'24
Miño.....	Lugo, Villalba, partes de Mondoñedo, Fonsagrada, Becerreá, Sarria, Monforte y Chantada.....	173.641	243	1'24
Sil.....	Quiroga, partes de Becerreá, Monforte y Sarria.....	69.996	73	1'06
		432.316	497	

La cuenca del Sil no contiene por sí sola poblacion bastante para formar un partido, como sucederia si en vez de estar limitada la provincia por las aguas del Sil lo estuviera por el borde izquierdo de su cuenca, comprendiéndola por completo en la region que se extiende desde la confluencia del rio Cabrera hasta su encuentro con el Miño: la importante poblacion de Monforte absorbe el movimiento y tráfico de las dos laderas, haciendo ver que á pesar del error administrativo que á ella como á otros pueblos de un mismo valle les hace depender de dos centros diferentes, esos mismos pueblos determinan de hecho la capitalidad que les corresponde y que mejor satisface á su natural movimiento social y mercantil. No pudiendo la cuenca del Sil formar un partido por sí sola, hay necesidad de agregarle la masa de poblacion de la del Miño que se halla más próxima á la confluencia de ambos rios. El mapa de la provincia hace ver que para determinar esta masa de poblacion debe prolongarse la direccion general E. á O. del borde de la cuenca del Sil, por una línea imaginaria que corta la del Miño, segregando en la parte inferior los pueblos de Carballeda, Chantada y Taboada, para que, agrupados á la poblacion del Sil, formen un partido cuyo territorio afecte una figura próximamente rectangular, cuyo centro seria Monforte. Segregados esos tres pueblos de la cuenca del Miño, queda

reducida su poblacion á 167.000 almas, cifra aceptable para formar un segundo partido, cuya figura es tambien rectangular, y en cuyo centro se asienta Lugo. Pero aquí nos aparecen de nuevo las irregularidades del perímetro de la provincia, presentándonos un trozo aislado de las vertientes directas al mar Cantábrico, que corresponde al origen del Ulla, y comprende los pueblos de Antas, Monterroso y Palas de Rey con 16.632 habitantes: estos tres pueblos no pueden agregarse al partido de Lugo, porque la cifra de su poblacion ascenderia entónces á 173.961 habitantes que rebasa el límite máximo admitido; no conviene agregarlos tampoco al de Monforte, porque se hallan algo más lejanos de esta villa que de la ciudad de Lugo, y el de Palas de Rey está enlazado directamente con esta última por medio de la carretera de Lugo á Santiago: por el momento los consideramos incorporados al partido de la cuenca del Miño.

Y finalmente se constituirá un tercer partido con la masa de poblacion correspondiente á la zona cantábrica que rodea la provincia por E. y N.

El cuadro siguiente contiene y detalla el ensayo que hemos hecho de este plan de division, fundado sólo en la base más racional, esto es, en la configuración del territorio.

PARTIDOS FORMADOS EN CADA UNA DE LAS CUENCAS.	CAPITALES DE PARTIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	Número de asuntos criminales.	
			POBLACION.	CRIMINALIDAD
Cuenca del Sil y region inferior de la cuenca del Miño.....	Monforte.....	Quiroga, Monforte, partes de Becerreá, Sarria y Chantada.....	108.328	119
Region superior de la cuenca del Miño desde su nacimiento y vertiente al mar Cantábrico en la parte SO. de la provincia.....	Lugo.....	Lugo, Villalba, partes de Mondoñedo, Fonsagrada, Becerreá, Sarria, Monforte y Chantada.....	173.961	217
Vertiente al mar Cantábrico.....	Mondoñedo.....	Vivero, Rivadeo, partes de Mondoñedo, Fonsagrada y Becerreá.....	150.227	161
			432.316	497

A primera vista ofrece dos inconvenientes: consiste el primero en el exceso de 3.961 almas que el partido de Lugo presenta sobre la cifra 170.000 adoptada como límite superior, y el segundo en la gran desproporcion que aparece entre la poblacion de este partido y el de Monforte, inmovitada en este caso, puesto que la criminalidad es algo menor en la cuenca del Sil que en la del Miño, segun ha podido verse en las relaciones consignadas en lugar oportuno. Podria atenuarse en parte la primera dificultad estableciendo mayor número de circunscripciones y aun hacerla desaparecer, segregando del partido de Lugo los pueblos de Monterroso y Antas; pero existe otro tercer inconveniente más grave que supera á los demás y hace que desechemos esta solución indicada por la naturaleza. Depende este tercer inconveniente de la figura especial que afecta el territorio del partido enclavado en la vertiente al mar Cantábrico, de la cual podemos formar idea, bien con el mapa á la vista ó bien recordando lo que se dijo en la Orografía, á saber: que el borde entre aquella vertiente y la cuenca del Miño determina una orla ó zona que guarnece por el N. y por el E. el territorio de la provincia, asemejándose por tanto á una L invertida en que el brazo trasversal corresponde á la region N. y el vertical á la region E. donde se asientan los Juzgados de Fonsagrada y Becerreá. Esta figura, aisladamente considerada, es impropia para constituir la demarcacion territorial de un partido, porque contribuye á dificultar la buena y pronta comunicacion de sus pueblos con la capital del mismo, alargando sus distancias mutuas, aun cuando la capitalidad se establezca, como debe procurarse, en la visetriz del ángulo formado por el brazo horizontal y el vástago vertical de la L; es mucho más inconveniente en el caso actual, por la situacion del partido limítrofe Lugo. En efecto: suponiendo que Mondoñedo sea la capital del partido que nos ocupa, resulta que todos los pueblos dependientes de los actuales Juzgados de Becerreá y Fonsagrada, se verian obligados á recorrer una considerable distancia para llegar á la residencia del Tribunal, con la que tampoco se enlazan por carretera directa, siendo así que están mucho más próximos á Lugo, y pueden utilizar ventajosamente las carreteras de Madrid á la Coruña y de Lugo al confin de la provincia de Oviedo; obligacion que ocasionaria un gravámen permanente á 69.000 habitantes: si en vez de Mondoñedo fuese Fonsagrada la capital del partido, sufririan análogo perjuicio los pueblos del Juzgado de Vivero y parte de los de Mondoñedo.

Fijando la atencion en el origen de este tercer inconveniente ó dificultad que se opone á la solución que discutimos, lo hallaremos tambien en los errores cometidos al limitar la provincia, puesto que la forma de L invertida que afecta la zona enclavada en la vertiente cantábrica, se debe al territorio de los dos Juzgados de Becerreá y Fonsagrada, y es evidente que si el límite oriental hubiese coincido con el borde derecho de la cuenca del Eo, sin internarse de un modo anómalo y caprichoso en la del Navia, no perteneceria á Lugo aquel territorio, toda vez que el Juzgado de Becerreá y más de una mitad del de Fonsagrada se hallan comprendidos en esta última cuenca.

Todas las razones expuestas nos obligan á desistir del plan de division intentado; pero ya que la necesidad de respetar los absurdos límites que hoy tiene la provincia de Lugo haga imposible una solución en armonía con su configuración topográfica, debe buscarse otra que, separándose lo menos posible de aquella, salve los inconvenientes que hemos señalado; lo cual equivale á plantear la cuestion en los términos concretos siguientes: primero, segregar del partido que corresponde á la zona cantábrica toda aquella porcion de territorio que, bien por la situación que ocupa, con relacion al partido de la cuenca del Miño, cuya capital debe necesariamente ser Lugo, ó bien por los mejores enlaces de comunicacion con dicha cuenca y ciudad, deba incorporarse al partido de la cuenca del Miño; segundo, segregar recíprocamente de esta última cuenca toda aquella parte que por análogos motivos deba entrar como elemento de formación en el partido de la zona cantábrica: tercero, hacer desaparecer hasta donde sea posible, la desproporcion entre el número de habitantes del partido de la cuenca del Sil y el de la del Miño, incorporando á aquel todos los Ayuntamientos de esta última cuenca que más se presten á ello. Para resolver el problema debe partirse, como de condicion inexcusable, de la formación de un partido en la cuenca del Miño, cuya capital sea Lugo, y aceptarse como condicion conveniente y en armonía con los intereses creados la designacion de Mondoñedo y Monforte para capitales de los dos restantes partidos, por ser las poblaciones más importantes de toda la provincia despues de Lugo. Sentados estos precedentes, vemos que la línea de obstáculos interpuestos por la naturaleza entre la zona cantábrica y la cuenca del Miño presenta su punto más accesible en una depresion cerca de Mondoñedo, por donde pasa la carretera de Villalba á Oviedo, la cual pro-

porciona comunicacion fácil y directa entre Villalba, asentado en la cuenca del Miño, y Mondoñedo, que lo está en la zona cantábrica, debiendo notarse que la distancia de Villalba á Lugo, siguiendo la carretera, es la misma que á Mondoñedo; vemos tambien otro punto igualmente practicable en el paso de la carretera de Cabreiros á Vivero, la cual combinada con la de Rabade al Ferrol, facilita un nuevo enlace de la zona cantábrica con Villalba y con Gormade; y por último, observamos que el Ayuntamiento de Meira, en cuyo término nace el Miño, se relaciona cómodamente con la zona cantábrica, puesto que se halla muy cerca de su borde; por lo tanto, los Ayuntamientos de Villalba, Gormade y Meira, que forman un total de 21.171 habitantes, son los que más naturalmente pueden segregarse de la cuenca del Miño é incorporarse al partido de Mondoñedo. Pasando ahora á la region inferior de la misma cuenca, hallamos que los Ayuntamientos de Carballeda, Chantada y Taboada ocupan una situacion contigua á la cuenca del Sil; y en cuanto á sus enlaces con Monforte, debe notarse que los dos primeros están más cerca de esta poblacion que de Lugo, contando las distancias segun las carreteras de Puente de Menjabay á Orense y de Monforte al confin de Pontevedra por Chantada, cuyo aprovechamiento permite á sus habitantes trasladarse de uno á otro punto: Taboada se halla á 43 kilómetros de Lugo y á los mismos 43 de Monforte, medidas ámbas longitudes sobre las carreteras combinadas y por lo tanto bajo el punto de vista de las distancias, contadas, así es indiferente su incorporacion á Lugo ó á Monforte; pero conviene advertir que en línea recta se encuentra más próximo á Monforte, y por tanto debe ser agregado á su partido, toda vez que si se prescinde de las carreteras, tiene medios de dirigirse con prontitud á aquella poblacion: el Ayuntamiento de Saviñao debe agruparse tambien al partido de Monforte, de cuyo Juzgado depende hoy, circunstancia que implícitamente demuestra su mayor conexión con Monforte que con Lugo; los Ayuntamientos de Samos y Paradela se hallan inmediatos al borde de la cuenca del Sil, por lo cual y por hallarse más próximos á Monforte que á Lugo, deben agruparse al primer partido: en idéntico caso se halla el Ayuntamiento de Triacastela, dependiente del Juzgado de Becerreá.

Las desmembraciones hechas en la cuenca del Miño, tanto en su region superior para formar el partido de Mondoñedo, como en la inferior para constituir el de Monforte, producen una masa de 61.146 habitantes, que segregada de los 495.641 que segun el cuadro A forman la cuenca, arroja una cifra algo menor que el término medio que resulta para cada uno de los tres partidos de la provincia. Pero aun esta cifra no llega al total de habitantes que debe tener el partido, cuya base de formacion es la cuenca del Miño y cuya cabeza es Lugo, puesto que, segun los términos concretos y forzosos en que hemos planteado la cuestion, debe segregarse de la zona cantábrica toda aquella porcion de territorio que, bien por la situacion que ocupa respecto á la cuenca del Miño, ó bien por sus mejores y directos enlaces con Lugo, deba incorporarse al partido de este nombre.

La segregacion que desde luego y más naturalmente se indica, es la del trozo aislado de esta vertiente cantábrica que se interna en la region SO. de la provincia y se halla enlazado con la capital por la carretera de Lugo á Santiago; de este trozo hemos hecho mencion varias veces: se encuentra clasificado separadamente en el cuadro A, y comprende los Ayuntamientos de Antas, Monterroso y Palas de Rey, dependientes del Juzgado de Chantada. Otra segregacion imprescindible debe ser la del territorio que ocupan los Juzgados de Fonsagrada y Becerreá, cuya dependencia anómala de esta provincia hemos notado repetidamente; en efecto, el Ayuntamiento de Fonsagrada representa en poblacion y territorio más de la mitad del Juzgado á que da nombre, y su buen enlace con la ciudad de Lugo está determinado por la carretera denominada de Lugo al confin de la provincia de Oviedo por Castroverde, Fonsagrada y Ouviaño, no siendo por tanto dudosa la conveniencia de su incorporacion al partido de la capital; tampoco lo es la del Ayuntamiento de Navia de Suarna, aun cuando no lo enlaza directamente con Lugo carretera alguna, pues no podemos considerar como buen enlace para el caso presente, la combinacion de las dos carreteras de Lugo al confin de la provincia de Oviedo por Ouviaño y de Ouviaño á Navia; y hé aquí cómo de nuevo nos suscita entorpecimientos la absurda demarcacion de la provincia; el mismo trazado de la pequeña carretera local de Navia á Ouviaño, cuyo objeto es unir aquel pueblo con la provincia de Oviedo, siguiendo la cuenca del Navia, pone de manifiesto el error de haber internado una parte de esta cuenca en la provincia de Lugo; error que con más acertado criterio se ha procurado subsanar en el plan de carreteras, dotando á Navia de aquella que más conviene á su situacion topográfica é intereses locales, prefiriéndose un enlace con la provincia de Oviedo más directo que con la capital Lugo, de que hoy depende; de todos modos, para nuestro objeto es más ventajosa la incorporacion de Navia al partido de Lugo que á los de Monforte y Mondoñedo, de cuyas poblaciones se encuentra más alejada que de la capital.

Pasando ahora á distribuir el territorio del Juzgado de Becerreá, vemos que de sus seis Ayuntamientos, el de Triacastela se incorpora al partido de Monforte, y lo mismo debe hacerse con el de Cebreiro, pueblo situado en el borde mismo de la cuenca del Sil, y cuyo término municipal se interna en esta

cuenca; los de Becerreá, Nogales y Cervantes se hallan más cerca de Lugo que de Monforte, y los dos primeros enlazados directamente con aquella ciudad por la carretera de Madrid á la Coruña, pudiendo el último utilizarla con gran facilidad, por cuyas razones tampoco es dudosa su incorporacion al partido de Lugo; el Ayuntamiento de Neira de Jusá corresponde á la cuenca del Miño, y unido además á Lugo por la carretera de Madrid á la Coruña, debe incorporarse, como lo ha sido implícitamente, al partido de la capital, puesto que no le hemos comprendido en las desmembraciones practicadas en aquella cuenca.

Discutidas y justificadas por los razonamientos que preceden las segregaciones y agrupaciones reciprocas que conviene hacer en los territorios de las tres principales vertientes al Sil, al Miño y al Cantábrico, resultan constituidos los tres partidos en la forma siguiente:

C.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	POBLACION.	CRIMINALIDAD.
Lugo.....	Lugo y partes de Becerreá, Fonsagrada, Villalba, Chantada y Sarria.....	484.363	237
Mondoñedo..	Mondoñedo, Vivero, Rivadeo, partes de Villalba y Fonsagrada.....	125.478	124
Monforte....	Monforte, Quiroga, partes de Becerreá, Sarria y Chantada.....	122.673	136
		432.516	497

El cuadro que antecede nos demuestra que no es posible tampoco la nueva division intentada, porque el partido de Lugo excede en 44.363 habitantes de la cifra admitida como máximo, y que es preciso hacer nuevas desmembraciones en él, estrechando su demarcacion. La cuestion viene ahora á concretarse más aun, puesto que se reduce á aproximar á Lugo la línea que lo separa de los partidos limítrofes, ampliando la demarcacion de estos y reduciendo la que corresponde á aquel; pero semejante arreglo no puede realizarse sin sacrificar la condicion que nos hemos impuesto de establecer las residencias de los Tribunales en Mondoñedo y Monforte, porque si conservando dichas residencias hacemos desmembraciones en el partido de Lugo, tal como resulta del estado C, los Ayuntamientos segregados, forzosamente estarán más próximos á la capital que á Mondoñedo ó Monforte, y estas poblaciones perderán reciprocamente su centralidad desde el momento en que el territorio de sus demarcaciones se extienda hacia el interior de la provincia.

Nuestro objeto, por ahora, es determinar á cuál de los dos partidos formados en el N. y S. conviene incorporar los Ayuntamientos que forzosamente deben desmembrarse del partido de Lugo, y cuáles deban ser dichos Ayuntamientos.

Las cifras del cuadro C nos dicen, que el partido cuya base de formacion es la cuenca del Sil, comprende el menor número de habitantes, cuyo dato, teniendo presente además que las condiciones de criminalidad son casi idénticas en este partido y en el de la zona cantábrica, puede considerarse como un primer motivo para preferir la ampliacion del de Monforte. La orografía de la provincia nos pone de manifiesto que es mucho más importante la línea de obstáculos interpuesta por la naturaleza entre la vertiente cantábrica y la cuenca del Miño que la que separa esta última de la del Sil; y como consecuencia de ello se desprende que hay menos inconvenientes en agrupar nuevos Ayuntamientos al partido de la cuenca del Sil: por último, hay una razon bastante decisiva en apoyo de esta solucion, y es, que las comunicaciones entre la cuenca del Miño y la del Sil (en lo que se refiere á esta provincia) se hallarán poderosamente facilitadas por los ferro carriles de Palencia á la Coruña, en construccion, y por el de Monforte á Orense, próximo á concederse y construirse. Todos estos motivos nos inducen á no alterar el partido de Mondoñedo, y reducir el de Lugo por su parte meridional, agregando al de Monforte los Ayuntamientos desmembrados para realizar esta reduccion, quedándonos únicamente por determinar cuáles han de ser estos Ayuntamientos. La forma que afecta el límite septentrional del partido de Monforte, así como la direccion y paso del ferro-carril y demás vias de comunicacion, hacen ver que todos los Ayuntamientos del Juzgado de Sarria ofrecen menos inconvenientes que los demás para ser agrupados á aquel partido, y que análogas condiciones reúnen los Ayuntamientos de Puerto Marin, Antas y Monterroso, puesto que todos ellos son los más próximos al mencionado límite septentrional.

Las segregaciones que hemos ido enumerando reducen el partido de Lugo á la cifra de 432.343 habitantes, y aumentan el de Monforte hasta la de 434.693, desapareciendo en su virtud el obstáculo que nos ha impedido proponer como admisible la solucion consignada en el cuadro C, la cual queda modificada en la forma que aparece en el siguiente:

Este es el plan de division que nos parece más razonable y en armonia con las condiciones especiales de la provincia que nos ocupa; en él se prescinde, es cierto, de las divisorias naturales, vista la imposibilidad patente de aceptar el sistema que ellas indican; pero en cambio su base principal descansa sobre el de vias de comunicacion, que es antitético del primero, puesto que mientras las barreras ó divisorias, crean verdaderos obstáculos, las carreteras y ferro-carriles los disminuyen y neutralizan su efecto. Por esto se observa que los partidos de Monforte y Lugo son los de mayor poblacion, porque su territorio será cruzado en breve por el ferro-carril de Palencia á la Coruña; y el de Monforte lo será además, segun fundadas probabilidades, por el de Monforte á Orense. El territorio del partido de Mondoñedo comprende menor poblacion que los dos anteriores, pero en cambio su territorio es escabroso y no lo cruza ninguna de las vias férreas antes mencionadas. Debe observarse tambien que la idea que constantemente ha presidido á la formacion de cada partido, y que ha determinado la segregacion ó incorporacion de algunos Ayuntamientos, ha sido la de sus enlaces con la cabeza por medio de las carreteras del Estado. El número de asuntos criminales es mayor en el partido de Lugo que en ningun otro; pero este es un fenómeno frecuente é inevitable por las condiciones especiales que siempre existen en los grandes centros de poblacion. Las capitales de los partidos formados en el N. y en el centro de la provincia deben ser Lugo y Mondoñedo; la primera por ser base obligada y la segunda por sus buenas condiciones de centralidad, de que ya nos ocupamos, pero en el del S. la eleccion puede parecer dudosa entre Monforte y Sarria: á este propósito debemos recordar que el segundo plan de division que hemos intentado obedecia á la idea de tomar como capitales de los tres partidos á Lugo, Mondoñedo y Monforte; pero el resultado de dicho plan (véase el cuadro D) nos hizo comprender la necesidad de ampliar el partido de Monforte á expensas del de Lugo, y entonces dijimos que la capital del partido ampliado perderia sus condiciones de centralidad desde el momento en que se le hicieran nuevas incorporaciones de territorio. Así ha sucedido en efecto, puesto que Monforte ocupa una posicion excentrica y retirada al S. en la demarcacion que hemos adoptado definitivamente para este partido; Sarria en cambio ocupa una posicion alejada hacia el Norte de aquella comarca, de modo que bajo el punto de vista de centralidad absoluta, son idénticas las condiciones de ambas villas, únicas entre las cuales cabe competencia; atendiendo á su importancia relativa debe elegirse á Monforte, y así lo propone la Comision, pues aunque resulta el inconveniente de que algunos Ayuntamientos quedan más próximos á capital del partido vecino que á la propia, en cambio si se eligiera á Sarria resultarian perjudicados la totalidad de los comprendidos en la cuenca del Sil y en la region inferior del Miño, que constituyen la mayoría del partido, porque tendrían que recorrer más considerables distancias que las que los separan de Monforte.

**Circunscripciones.**—Terminada la formacion de los tres partidos, vamos á ocuparnos de la division de cada uno en circunscripciones, y para ello empezaremos recordando que segun lo prevenido en el art. 38 de la ley, cada partido se dividirá en dos, y cuando por su extension, naturaleza del terreno, dificultad de comunicaciones ú otras causas sea necesario y conveniente para la mejor administracion de justicia, podrá dividirse cada partido en tres ó más.

En el caso presente no concurren circunstancias tan excepcionales que hagan necesaria la division de cada partido en más de tres; pero al mismo tiempo las cifras de poblacion de los de Lugo y Monforte exceden tanto del término medio entre los límites 66.000 y 170.000 habitantes, que hacen imposible el dividirlos en dos; el partido de Mondoñedo que es el menos populoso, rebasa tambien aquel término medio y reúne además las circunstancias de que su territorio es accidentado y de que las únicas poblaciones que pueden elegirse para cabeceras como Rivadeo, Vivero y Villalba ocupan posiciones extremas en los bordes de su territorio, lo cual dificulta la division en dos circunscripciones, y hace necesarias tres. Justificado así el número de tres circunscripciones para cada partido, vamos á determinar la demarcacion de cada una de ellas, empezando por el del N. ó sea el de Mondoñedo.

La estructura hidrográfica de la zona vertiente al Cantábrico que forma casi la totalidad del territorio de este partido hace impropio el sistema de division por medio de líneas paralelas á la costa, porque de esta manera resultarían para cada circunscripcion fajas estrechas y muy alargadas en sentido E. O. que cortarían los bordes de todas las cuencas que surcan el partido, y alargarían inmotivadamente las distancias desde los pueblos á su cabecera respectiva; la combinacion de las carreteras tampoco se adapta á aquel sistema, puesto que consistiendo en la de Rivadeo á Vivero, que corre paralela á la costa y cerca de ella, y en tres líneas que partiendo del centro de la provincia penetran en la zona por su centro y extremidades, quedaria utilizable la primera tan sólo para la faja más cercana al mar é inútil para las restantes; en cambio el sistema de division por líneas trasversales á la costa evita estos inconvenientes y permite conservar en gran parte los límites de los actuales Juzgados, razones que nos deciden á aceptarle.

La manera con que el territorio y la masa de habitantes se hallan repartidos al E. y al O. de Mondoñedo nos demuestra que la circunscripcion que indispensablemente, y segun base acordada, ha de formarse teniendo por cabecera á la capital del partido, debe ocupar una posicion central; y que las dos restantes deben constituirse respectivamente al E. y al O. Para definir la circunscripcion de Mondoñedo procede tomar el Juzgado actual de su nombre; pero conviene sin embargo, recordar, que la del E. no puede tener por cabecera otra poblacion que Rivadeo, á pesar de su posicion excentrica, por no existir ninguna que aun aproximadamente pueda hacerle competencia; y siendo esto así, debe segregarse del Juzgado de Mondoñedo el pueblo de Foz; pues si bien en línea recta equidista de aquella ciudad y de Rivadeo, se halla sin embargo enlazado directamente con este último punto por la carretera de Rivadeo á Vivero. Conviene tambien tener presente que para cabecera de la circunscripcion del O. sólo puede elegirse á Vivero ó á Villalba, aun cuando ámbos pueblos ocupan posiciones extremas en la línea perimetral de la demarcacion del partido, por no haber ninguna otra que llene las condiciones puramente precisas para el caso; pero Vivero se acerca más al centro de poblacion, y por esta causa lo proponemos para cabecera.

Determinadas así las de las tres circunscripciones procede constituir las definitivamente de este modo:

La circunscripcion de Vivero comprenderá todos los pueblos de su actual Juzgado y el de Gormade, dependiente del de Villalba, á causa de su enlace con la cabecera por medio de las carreteras de Rabade al Ferrol y de Cabreiros á Vivero, sin que deban intentarse nuevas agregaciones, porque todos los demás pueblos colindantes con la demarcacion del Juzgado se hallan en mejores condiciones de comunicacion y proximidad para formar la circunscripcion de Mondoñedo. Esta debe comprender, segun ya se ha dicho, el actual Juzgado de su nombre, ménos el Ayuntamiento de Foz, y el de Villalba, dada

D. PROVINCIA DE LUGO.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
LUGO.....	Partes de Becerreá y Fonsagrada..... Partes de Lugo y de Chantada..... Partes de Lugo y de Villalba.....	Becerreá.....	7	49	58.516	432.343	69	207	96	273
		Lugo.....	6		54.764		48		55	
		Otero de Rey..	6		39.066		32		400	
MONDOÑEDO	Partes de Mondoñedo y de Villalba. Rivadeo y parte de Mondoñedo..... Vivero y parte de Villalba.....	Mondoñedo....	9	22	57.767	125.478	32	124	35	197
		Rivadeo.....	6		29.929		40		62	
		Vivero.....	7		37.782		60		130	
MONFORTE.	Partes de Chantada y de Monforte.... Quiroga y parte de Monforte..... Sarria y parte de Becerreá.....	Chantada.....	7	23	50.758	434.693	64	466	149	390
		Monforte.....	8		58.435		42		111	
		Sarria.....	8		43.500					
			64	64	432.516	432.516	497	497	860	860

su buena comunicacion con la cabecera por medio de la carretera de Villalba á Oviedo.

La circunscripción de Rivadeo resulta formada con el Juzgado de su nombre y el Ayuntamiento de Foz, segregado del de Mondoñedo. Quedan así definitivamente constituidas las tres circunscripciones con los elementos de poblacion y trabajo, judicial que se han consignado en el cuadro D, y examinando las cifras que los representan, vemos que la de Rivadeo resulta con ménos poblacion y trabajo, lo cual es inevitable y depende de la situacion especial y excéntrica del pueblo de Rivadeo en la provincia, así como de la irregularidad del perímetro de esta que corta longitudinalmente la cuenca del Eo.

Pasando ahora á dividir el partido de la capital, vemos que su territorio se halla constituido por una parte de la zona cantábrica, separada del resto por una divisoria natural que racionalmente debe utilizarse para línea perimetral de una circunscripción formada con los Ayuntamientos de los Juzgados de Fonsagrada y Becerreá que no han pasado á los partidos del N. ó del S. de la provincia: sus elementos son 58.315 habitantes, 69 asuntos criminales y 96 civiles, y para cabecera procede elegir á una de las de sus actuales Juzgados, cuyas condiciones de centralidad son idénticas. Proponemos á Fonsagrada por ser poblacion más importante, toda vez que no existe en este caso motivo de preferencia. Las dos restantes circunscripciones del partido han de formarse con el actual Juzgado de Lugo, con tres Ayuntamientos del de Villalba y uno del de Chantada: el Juzgado de Lugo rebasa el máximo de 66.000 almas que deben tener las circunscripciones y no puede tomarse íntegro para constituir una.

A esta razon que alegamos ahora parece oponerse una idea emitida por la Comision en varias ocasiones, á saber: que siendo el trabajo que la ley asigna á los Jueces instructores menor que el que corresponde á los actuales Jueces de primera instancia, la poblacion que las nuevas circunscripciones abracen será casi siempre mayor que la de los Juzgados; pero conviene recordar que esta regla tiene un carácter de generalidad relativo á la mayor parte de los Juzgados de España cuya poblacion varia de 18.000 á 40.000 almas, y deja de tener aplicacion en casos excepcionales, como el de Lugo, que es el Juzgado de mayor poblacion en toda la Audiencia de la Coruña, aun cuando en ella alcanzan todos cifra considerable de habitantes.

Dada la necesidad de hacer una desmembracion en el actual Juzgado de Lugo, y teniendo en cuenta que al N. O. del partido existe una masa de 49.710 habitantes correspondiente al Juzgado limítrofe de Villalba, se presenta como más natural la solucion de agrupar esta masa, con la que se separe del de Lugo y constituir con su conjunto una circunscripción; la mayor dificultad para formarla estriba en la eleccion de cabecera; pero despues de varios tanteos y de consultar la importancia de todas las poblaciones, la Comision designa á la villa de Otero de Rey, que aunque de escasa importancia relativa ofrece los elementos indispensables al objeto y la ventaja de estar situada en la proximidad del empalme de las dos carreteras de Madrid á la Coruña y de Rabade al Ferrol.

Designada la cabecera, la desmembracion del partido de Lugo debe hacerse separando de su territorio una faja alargada en sentido N. E. á S. O. que comprende los tres Ayuntamientos Castro de Rey, Otero de Rey y Friol, fácilmente enlazada con el territorio que comprenden los otros tres del Juzgado de Villalba, Begonte, Corpeito y Trasparga. Todos ellos suman una poblacion de 39.036 habitantes y un trabajo de 48 asuntos civiles y 53 criminales que son los elementos constitutivos de la circunscripción de Otero de Rey. La de Lugo resulta formada con la parte de su actual Juzgado no desmembrada anteriormente, á la cual se incorpora el Ayuntamiento de Palas de Rey, bien enlazado con su cabecera, Lugo, por medio de la carretera que va de este punto á Santiago: sus elementos son 34.764 habitantes, 90 asuntos criminales y 122 civiles.

Ocupándonos ahora de la division del partido de Monforte, observamos que la forma que afecta su territorio puede inscribirse en un rectángulo cuyos lados mayor y menor difieren poco entre sí; y que riendiendo solamente á su configuracion, no hay motivo bastante para preferir el sistema de division por líneas paralelas al lado mayor, ó el de paralelas al lado menor: la razon más poderosa para determinar el perímetro de las circunscripciones debe buscarse en la estructura orográfica de este partido.

Atendiendo á ella se observa una region enclavada en la cuenca del Sil y ocupada por el Juzgado de Quiroga y una gran parte del de Monforte; esta region, cruzada por varias vias que pasan por Monforte, está racionalmente indicada para constituir una circunscripción, cuya cabecera sea aquella villa: el resto del territorio del partido presenta la forma de una L en que son casi iguales el vástago vertical y brazo trasversal, y la division más indicada consiste en formar una de las dos circunscripciones con el brazo trasversal y otra con el vertical.

En este supuesto procede constituir la de Monforte con todo el actual Juzgado de Quiroga y el de Monforte, despues de segregarle el Ayuntamiento de Saviñao, que se halla fuera de la cuenca del Sil. Este último Ayuntamiento ocupa una posicion colindante con el Juzgado de Chantada, y debe agruparse con él para formar una segunda circunscripción, en cuyo centro se halla Chantada, que presenta condiciones ventajosas para ser la cabecera por su cualidad de cabeza actual de Juzgado y la de centralidad que acaba de enunciarse: los elementos de esta circunscripción son de 50.758 habitantes, 60 negocios criminales y 130 civiles. La última, cuya cabecera debe ser Saria, como actual cabeza de Juzgado, resulta formada con todo el de su nombre y los dos Ayuntamientos contiguos, Cebrero y Triacastela, dependientes del Juzgado de Becerreá, que constituyen al E. la prolongacion de la faja meridional del territorio del partido en que se asienta esta tercera circunscripción: los elementos de ella son 45.500 habitantes, 42 negocios criminales y 111 civiles.

Aquí damos por terminada la exposicion de detalles y la serie de razones que hemos venido alegando para justificar el proyecto de division que proponemos en el cuadro D.

Resumiendo y condensando todas las ideas y razonamientos expuestos en la parte de esta Memoria que se refiere á la provincia de Lugo, y recorriendo de nuevo y rápidamente el camino que nos ha conducido hasta el plan de division que hemos considerado más aceptable y conveniente, procede recordar como puntos principales:

- 1.º Que la division de la provincia de Lugo en tres partidos se halla plenamente justificada por los datos de poblacion relacionados con el trabajo judicial, y este con las condiciones locales que tienden á facilitar la accion de la justicia á fin de que los asuntos se sustancien con brevedad, seguridad y economía.
- 2.º Que al constituir las demarcaciones territoriales correspondientes á cada Tribunal hemos atendido principalmente á la configuracion y estructura del territorio, y á sus medios de comunicacion.
- 3.º Que no permitiendo la defectuosa línea perimetral que encierra á la provincia moldear las demarcaciones, ajustándolas y ciñéndolas á las cuencas y accidentes principales que forman su relieve orográfico, hemos buscado otras soluciones

que, separándose lo ménos posible de la indicada por la naturaleza, no adolezcan de defectos que las coloquen en condiciones incompatibles con las prescripciones de la ley, ó inconvenientes en el terreno de la práctica.

4.º Que entre todas estas soluciones es la más aceptable y conveniente la señalada en el cuadro D.

5.º Que la division de los partidos en circunscripciones se ha hecho teniendo muy presente la condicion de que el Juez instructor pueda recorrer con prontitud y facilidad el territorio de su demarcacion.

Por todo lo cual, la Comision tiene la honra de someter al ilustrado criterio del Gobierno el proyecto de division consignado en el cuadro D, que con los correspondientes estados de detalle aparece al final de esta Memoria.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.**

Nota de las suscripciones verificadas en dicho Ministerio para socorro de los heridos de la guerra civil, cuyo importe ha tenido ingreso en el Banco de España.

	Ps. Cs.
SECRETARÍA.	
Excmo. Sr. D. Pio Gullon é Iglesias.....	58'56
Excmo. Sr. D. Francisco Millan y Caro.....	47'92
Sr. D. Jacobo Prendergast.....	47'92
Sr. D. Félix de Vejarano y Bulnes, Conde de Navarra de Tajo.....	47'92
Sr. D. Manuel del Palacio.....	35'42
Sr. D. Francisco Acuña y Navarro.....	35'42
Sr. D. Rafael García Santisteban.....	35'42
Sr. D. Francisco María Rivero.....	35'42
D. Florencio Iñigo.....	23'61
D. Eugenio Gomez Molinero.....	23'61
D. Ramon Gutierrez Ossa.....	23'61
D. Cosme Izardin.....	23'61
D. Joaquin Valera.....	23'61
D. Ernesto Creus.....	23'61
D. Federico Huesca.....	23'61
D. Andrés Freuller.....	14'46
D. Julio Arellano.....	14'46
D. Joaquin Jofre.....	14'46
D. Manuel Pastor y Bedoya.....	14'46
D. Federico Rojas.....	14'46
D. Miguel Alvarez Moya.....	14'46

**GABINETE PARTICULAR DEL SR. MINISTRO.**

D. Mariano Alejandro.....	23'61
D. Miguel Gris y Picon.....	14'46
D. Pablo Cruz.....	14'46
D. José Alonso.....	9'44
D. Pedro Peña.....	9'44

**ARCHIVO Y BIBLIOTECA.**

D. German Martinez.....	23'61
D. José María Tobarra.....	18'89
D. José Alcalá Galiano.....	16'53
D. Ramon Azeárate.....	14'46
D. Sixto Cámara.....	14'46
D. Eduardo Martin Peña.....	11'80
D. Jacobo Guijarro.....	11'80
D. José María Laguna.....	9'78
D. Rafael Castillo y Salvá.....	9'78

**INTERPRETACION DE LENGUAS.**

D. Manuel de Labra.....	23'60
D. Pedro Pablo de Ocal y Argüelles.....	18'89
D. Ramon Yañez y Bernardes.....	18'89
D. Marceliano de Abella y de Erro.....	14'46
D. Manuel Navarro.....	14'46
D. Eduardo Ortiz de Zugasti.....	14'46
D. Juan Baladia.....	7'34

**REGISTRO Y ESTAFETAS.**

D. Dionisio Conzano.....	18'89
D. Gerardo Sagrario.....	11'80
D. José Hernandez Gomez.....	9'78
D. Federico Martin Meneses.....	9'78
D. Plácido Aizpuru.....	4'89

**AGREGADOS.**

D. Carlos Guerola y Berges.....	14'46
D. Alberto Regulez y Sanz del Rio.....	14'46
D. Antonio María Orfila.....	18'89

1.004

Madrid 8 de Junio de 1874.—El Ordenador, José M. Ca-macho.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Direccion general de Administracion militar.**

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 5 del actual se comunica á esta Direccion la orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Se ha enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 2 del actual proponiendo el establecimiento de un curso preparatorio en la Academia del Cuerpo de su cargo como medio eficaz de facilitar el ingreso en la misma de los que aspiren á plaza de alumno.

«En su vista, y hallando fundadas las razones expuestas por V. E. en su citado escrito, el expresado Sr. Presidente ha tenido á bien, de conformidad con el parecer de V. E., acordar que interin duran las circunstancias actuales se considere adiccionado el reglamento de la referida Academia con los siguientes artículos:

- 1.º Con el fin de facilitar el estudio de las asignaturas que constituyen el segundo ejercicio del exámen de ingreso, excepto el dibujo, se establece desde luego en la Academia un curso preparatorio en que se explicarán dichas asignaturas por los Profesores de la misma.
- 2.º El dibujo lineal formará parte del primer ejercicio.
- 3.º Perteneecerán al curso preparatorio todos los aspirantes que sean aprobados en el primer ejercicio, y que no se presenten ó sean declarados insuficientes en el segundo.
- 4.º Los aspirantes que ingresen en el curso preparatorio se-

rán considerados como alumnos para todas las prescripciones del reglamento, pero sin que por ello tengan mejor derecho que los aspirantes preparados por la enseñanza particular á las plazas de alumno que en cada convocatoria se preñjen, sino que ostarán en concurrencia con estos á dichas plazas.

«Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos; en el concepto de que autorizada desde luego la aplicacion de los referidos artículos quedan declarados alumnos del curso preparatorio los aspirantes aprobados en el primer ejercicio de las anteriores convocatorias satisfaciendo las cuotas mensuales que que determina la orden de 3 de Marzo último.»

Y hallándose comprendidos en la precedente disposicion los individuos que expresa la siguiente relacion, se publica en la Gaceta para conocimiento de los mismos y á fin de que presenten las oportunas instancias en la Direccion general de Administracion militar antes del día 14 del corriente mes los que deseen acogerse á los beneficios de la anterior orden.

*Relacion de los aspirantes á ingreso en la Academia del Cuerpo administrativo del ejército que fueron aprobados en los exámenes del primer ejercicio de ingreso y declarados insuficientes en el segundo, en las dos convocatorias de 1.º de Diciembre y 15 de Marzo últimos.*

- D. Manuel Gonzalez y Deprit.
- D. Manuel Carlos Hueva.
- D. Luis Alvarez y Correa.
- D. Julio Anguiano y Perez.
- D. José Areba y Aroaiaaga.
- D. Vicente Armesto y Moreno.
- D. Antonio Barrio y Palenciano.
- D. Federico Bermejo y Villanueva.
- D. Florestino Bó y Fajardo.
- D. Miguel Bonet y Navarro.
- D. Salvador del Campo y Manzano.
- D. Manuel Candalija y Perez de Vargas.
- D. Miguel Carbonell y Morales del Castillo.
- D. Miguel Conde y Fernandez.
- D. Eduardo Conde y Sirvent.
- D. Enrique Cordero y Gabito.
- D. Luis Fernandez y Arroyo.
- D. Jaime Garan y Montaner.
- D. Benito Garcés y Herraiz.
- D. Acacio Garcia y Jorge.
- D. Francisco Garcia y Moreno.
- D. Joaquin Garcia y Perez.
- D. Victoriano Gil y Moreira.
- D. Pablo Jimenez y Soler.
- D. Ramon de Helguero é Ibarra.
- D. José de Lara y Casasola.
- D. Francisco Lara de la Vega y Loizaga.
- D. Ignacio Lázaro de Diego.
- D. Miguel Lopez de Arce y Garcia.
- D. Manuel Lozano y Encina.
- D. Juan Lucia é Irisarri.
- D. Alejandro Lucini y Callejo.
- D. Mariano Marichalar y Roa.
- D. José Marquez y Anglada.
- D. Ernesto Martin y Gonzalez.
- D. Ciriaeo Martin y Pedrero.
- D. Mariano Martin y Rodriguez.
- D. Cayetano Mendez y Almunia.
- D. Ignacio Mendez y Alzola.
- D. Agustín Morato y Elices.
- D. Emilio Moroder y Sáfforas.
- D. Jerónimo Muñoz Morales y Lopera.
- D. Cándido Nevado y Juanto.
- D. Vicente Pastor y Canut.
- D. Juan Rivera y Delgado.
- D. José Robles y Guirado.
- D. Luis Robles y Juarez.
- D. Eduardo Rojas y Vilches.
- D. Enrique Romero y Perez.
- D. Vicente Rojo y Clavería.
- D. Tomás Ruiz y Perez.
- D. José Saez de Santa María y Cuesta.
- D. Luis Sanz Cruzado y Garcia.
- B. Manuel Tomé Pauna.
- D. José Valpuesta y Diaz de Cáceres.

Madrid 8 de Junio de 1874.—P. V.—El Subdirector, Bonafós.

*Nota de los donativos de efectos que con destino á la curacion de los heridos en campaña han sido entregados en las provincias que se expresan.*

**CÁCERES.**

- Un bulto que contiene hilas y vendas, procedente del Ayuntamiento del pueblo de Torre de Santa María.
- Idem id. que contiene cuatro kilogramos de hilas, vendas, dos sábanas y una funda, procedente del Ayuntamiento del pueblo de Zarza la Mayor.
- Idem id. que contiene nueve kilogramos de hilas, vendas y trapos, procedente del Ayuntamiento del pueblo de Casas de Millan.
- Idem id. que contiene cuatro kilogramos de hilas, vendas y trapos, procedente de D. Carlos Arjona, de Montehermoso.

**CÓRDOBA.**

- Un cajon de hilas, peso 58 kilogramos.
- Otro id. de id., peso 28 kilogramos.
- Otro id. de vendas y vendajes, peso 76 kilogramos.
- Otro id. de id. id., peso 40 kilogramos.
- Una cajita de hilas, peso tres kilogramos.
- Otra id. de id., peso tres kilogramos.
- Un cajon que contiene 22 sábanas, tres trapos de tela nueva, 22 fundas de almohada, dos almohadas sin llenar, cuatro elásticas, cinco calzoncillos, un paño, un pañuelo, una manta, 15 camisas, ocho kilogramos en varios lios de trapos.
- Un cajon, peso bruto 59 kilogramos, que contiene 22 de garbanzos, 10 de chocolate, uno de almendras y 10 de hilas y trapos.
- Una sera que contiene cinco jamones, peso 29 kilogramos.
- Un cajon que contiene un canasto con dos botellas vino de Málaga, dos botellas vino de Montilla y dos botellas de aguardiente anisado; todo lo relacionado procedente del Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

**BADAJOS.**

- Un bulto que contiene hilas informes, un lio de trapos de curacion y 20 vendajes, procedente del Ayuntamiento de la Nava.
- Idem id. que contiene tres kilogramos de hilas informes, tres de trapos y 32 vendajes, procedente del Ayuntamiento de Mérida.
- Un bulto que contiene siete kilogramos de hilas informes, 15 de trapos, 74 vendajes y dos muletas, procedente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

**CÁDIZ.**

- Una caja de tabaco picado, peso 23 kilogramos.
- Otra id. que contiene 1.000 tabacos virginia; otra con 300

cajetillas de cigarros de papel, y un barril de vino, peso 33 kilogramos, procedente todo de Santa Cruz de Tenerife.

Un cajon que contiene hilas formes é informes, peso 32 kilogramos, de igual procedencia.

Otro id. que contiene 72 sábanas de algodón, 36 mantas y 96 pañuelos triangulares, tambien de igual procedencia.

Otro id. que contiene una pieza de lienzo de hilo doble, mide 48 metros; otra id. id. de 30; otra id. id. de 33, y otra id. de cinco; 12 toallas de hilo y 12 pares de calcetines, tambien procedente de Santa Cruz de Tenerife.

Otro cajon que contiene 47 sábanas de algodón; siete id. en mal uso; 24 mantas de algodón; 36 fundas de cabezal; 12 camisas de algodón usadas; seis metros de esparadrado aglutinante, y 65 kilogramos de trapos para vendajes, tambien procedente todo de Santa Cruz de Tenerife.

Otro cajon que contiene 30 kilogramos de hilas informes; cuatro botellas de árnica; dos id. de bálsamo especial de la India; dos piezas de cintas para vendajes, y 136 vendajes diferentes, de igual procedencia que lo raelacinado anteriormente, y Un cajon que contiene 700 vendajes, de la propia procedencia.

Madrid 8 de Junio de 1874.—El Jefe de la Seccion, P. O., Alejandro de Silva.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873, carpetas números 81 al 100 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, primer semestre de 1873, bola 1.ª de sorteo, que comprende las carpetas números 1.451 al 1.460 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 20 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 147 de señalamiento.

Madrid 8 de Junio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El dia 12 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administracion de Aranjuez subasta pública para el arriendo de los pastos de las dehesas de Legamarejo y Sotomayor, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias laborables en la propia Direccion, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitacion.

Madrid 5 de Junio de 1874.—El Director general, José Abascal.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 43 premios mayores de los 490 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Pesetas.	Administraciones.
6.427	500.000	Valladolid.
3.017	250.000	Badajoz.
1.455	100.000	Linares.
1.862	50.000	Sevilla.
7.136	25.000	Logroño.
4.943	5.000	Tuy.
9.532	5.000	Puenteareas.
8.464	5.000	Coruña.
1.237	5.000	Idem.
4.196	5.000	Idem.
263	5.000	Barcelona.
5.169	5.000	Sevilla.
9.978	5.000	Estepona.
9.713	5.000	Arévalo.
6.636	5.000	Badajoz.
1.557	5.000	San Roque.
862	5.000	Madrid.
3.051	5.000	Vicálvaro.
9.722	5.000	Santander.
2.404	5.000	Madrid.
5.249	5.000	Valencia.
2.739	5.000	Badajoz.
8.563	5.000	Madrid.
4.079	5.000	Idem.
3.789	5.000	San Sebastian.
348	5.000	Barcelona.
1.852	5.000	Sevilla.
473	5.000	Granada.
3.036	5.000	Madrid.
3.612	5.000	San Sebastian.
3.641	5.000	Orense.
9.963	5.000	Idem.
870	5.000	Madrid.
2.536	5.000	Badajoz.
9.549	5.000	Sevilla.
6.304	5.000	Coruña.
8.012	5.000	Almería.
4.762	5.000	Santander.
9.057	5.000	Madrid.
635	5.000	Barcelona.
6.983	5.000	Idem.
7.092	5.000	Sevilla.
9.650	5.000	Leon.
2.335	5.000	Ceuta.
4.336	5.000	Sevilla.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Raimunda Garcia Prats, hija de D. Domingo, Miliciano Nacional de Farfalla.

Doncellas.

No resulta haya en este dia en aquellos establecimientos interesadas con derecho á los expresados premios.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de Junio de 1874.

Ha de constar de 46.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 784, importantes 700.800 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1.º.....	de..... 160.000
1.º.....	de..... 80.000
1.º.....	de..... 30.000
1.º.....	de..... 10.000
14.º.....	de 3.000..... 42.000
340.º.....	de 600..... 204.000
422.º.....	de 400..... 168.800
2 aproximaciones de 2.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	4.000
2 idem de 4.000 para id. id. al del premio segundo	2.000
784	700.800

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 6 de Junio de 1874.—El Director general, J. Garcia de Torres.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.446.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examínadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE VALENCIA.			
137935	Ayuntamiento de Algemesi.....	Diciembre 1868..	470.468
137936	Idem de Carricoba....	Abril 1867.....	39.918
137937	Idem de id.....	Idem 1868.....	39.918
137938	Idem de Chelva.....	Marzo 1867.....	34.324
137939	Idem de id.....	Idem 1868.....	34.324
137940	Idem de Corbera.....	Agosto 1867.....	64.266
137941	Idem de id.....	Idem 1868.....	64.266
137942	Idem de Llosa de Banes.	Idem 1867.....	37.920
137943	Idem de id.....	Idem 1868.....	37.920
137944	Idem de Llauri.....	Idem 1867.....	106.666
137945	Idem de id.....	Idem 1868.....	106.666
137946	Idem de La Granja...	Abril 1867.....	96
137947	Idem de id.....	Marzo 1868.....	96
137948	Idem de id.....	Noviembre id....	96
137949	Idem de Liria.....	Abril 1867.....	331.306
137950	Idem de id.....	Mayo id.....	321.066
137951	Idem de id.....	Julio id.....	193.418
137952	Idem de id.....	Setiembre id....	32
137953	Idem de id.....	Noviembre id....	61.632
137954	Idem de id.....	Diciembre id....	106.666
137955	Idem de id.....	Marzo 1868.....	117.440
137956	Idem de id.....	Abril id.....	213.866
137957	Idem de id.....	Mayo id.....	102.400
137958	Idem de id.....	Junio id.....	218.636
137959	Idem de id.....	Julio id.....	122.718
137960	Idem de id.....	Agosto id.....	70.400
137961	Idem de id.....	Setiembre id....	32
137962	Idem de id.....	Diciembre id....	106.666
137963	Idem de Manises.....	Octubre 1867....	3.172
137964	Idem de id.....	Julio id.....	27.786
137965	Idem de id.....	Octubre id.....	3.172
137966	Idem de id.....	Junio 1868.....	27.786
137967	Idem de Moncada....	Abril 1867.....	118.336
137968	Idem de id.....	Julio id.....	90.720
137969	Idem de id.....	Abril 1868.....	118.336
137970	Idem de id.....	Julio id.....	90.720
137971	Idem de Masalfasar...	Abril 1867.....	204.266
137972	Idem de id.....	Idem 1868.....	204.266
137973	Idem de Montaverner.	Marzo 1867.....	42.666
137974	Idem de id.....	Diciembre id....	50.720
137975	Idem de id.....	Marzo 1868.....	42.666
137976	Idem de id.....	Diciembre id....	50.720
137977	Idem de Museros.....	Febrero 1867....	13.420
137978	Idem de id.....	Mayo id.....	18.132
137979	Idem de id.....	Enero 1868.....	13.420
137980	Idem de id.....	Abril id.....	18.132
137981	Idem de Marines.....	Enero 1867.....	36.532
137982	Idem de Meliana.....	Marzo id.....	50.720
137983	Idem de id.....	Febrero 1868....	50.720
137984	Idem de Palomar.....	Mayo 1867.....	160.052
137985	Idem de id.....	Idem 1868.....	160.052

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
137986	Ayunt.º de Palomar...	Noviembre 1868.	52.638
137987	Idem de Palma.....	Julio 1867.....	32.042
137988	Idem de id.....	Idem 1868.....	32.042
137989	Idem de Pedraiva....	Febrero 1867....	242.772
137990	Idem de id.....	Marzo id.....	85.933
137991	Idem de id.....	Febrero 1868....	189.384
137992	Idem de id.....	Marzo id.....	138.720
137993	Idem de Puebla de San Miguel.....	Enero 1867.....	22.986
137994	Idem de id.....	Idem 1868.....	22.986
137995	Idem de Paterna.....	Idem 1867.....	22.424
137996	Idem de id.....	Marzo id.....	1.363.438
137997	Idem de id.....	Junio id.....	43.252
137998	Idem de id.....	Noviembre id....	35.136
137999	Idem de id.....	Enero 1868.....	23.426
138000	Idem de id.....	Marzo id.....	1.363.438
138001	Idem de id.....	Junio id.....	43.252
138002	Idem de Requena....	Mayo 1867.....	29.933
138003	Idem de id.....	Junio id.....	213.866
138004	Idem de id.....	Julio id.....	106.720
138005	Idem de id.....	Agosto id.....	267.306
138006	Idem de id.....	Mayo 1868.....	136.053
138007	Idem de id.....	Junio id.....	213.866
138008	Idem de id.....	Agosto id.....	240.640
138009	Idem de id.....	Setiembre id....	26.666
138010	Idem de Riolat.....	Mayo 1867.....	5.354
138011	Idem de id.....	Junio id.....	15.040
138012	Idem de id.....	Mayo 1868.....	5.354
138013	Idem de id.....	Julio id.....	15.040
138014	Idem de Señera.....	Enero 1867.....	53.332
138015	Idem de id.....	Noviembre id....	43.200
138016	Idem de id.....	Enero 1868.....	53.332
138017	Idem de id.....	Diciembre id....	43.200
138018	Idem de Sempere....	Junio 1867.....	27.786
138019	Idem de id.....	Julio 1868.....	27.786
138020	Idem de Sueca.....	Setiembre 1867..	253.740
138021	Idem de id.....	Idem 1868.....	253.740
138022	Idem de Simat de Vallidigna.....	Febrero 1867....	293.332
138023	Idem de id.....	Mayo id.....	106.720
138024	Idem de id.....	Febrero 1868....	293.332
138025	Idem de id.....	Mayo id.....	106.720
138026	Idem de Serra.....	Noviembre 1867..	38.432
138027	Idem de id.....	Idem 1868.....	38.432
138028	Idem de Sellent.....	Julio 1867.....	21.064
138029	Idem de id.....	Idem 1868.....	21.064
138030	Idem de Siete Aguas..	Idem 1867.....	18.720
138031	Idem de id.....	Idem 1868.....	18.720

Madrid 26 de Mayo de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de Oposiciones

á las cátedras de Metafísica de las Universidades de Salamanca, Zaragoza y Granada.

El viernes 12 del corriente, á las cinco de la tarde, se reunió el Tribunal para resolver el acto del empate á que dió lugar la votacion celebrada el dia 3 del presente mes entre los señores D. Vicente Escolá y Albano y D. Miguel Gago y Lorenzo. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de Junio de 1874.—El Vocal Secretario, Dr. Francisco Fernandez Gonzalez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaria general.

El Gobernador general de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 11 de Mayo último que no ocurria novedad en el territorio de su mando, siendo satisfactorio el estado sanitario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Jaen.

No habiéndose presentado licitador en las dos subastas anunciadas para contratar el servicio de bagajes de los partidos judiciales de Carolina y Huelma para el año económico de 1874 á 1875, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar á las doce del dia 15 del corriente, simultáneamente en esta capital en los salones de la Diputacion y ante los Ayuntamientos de los citados puntos, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 138, correspondiente al 15 del anterior.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 7.818 pesetas 4 céntimos.

Para tomar parte en dicha licitacion depositarán los interesados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, ó en las Depositarias municipales de los indicados puntos 781 pesetas 80 céntimos como fianza provisional para responder del resultado del remate, cuya suma le será devuelta en el acto de terminarse, excepto á aquel en quien recayese la adjudicacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente á la vista del público.

Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañarse á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... , su profesion..., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, núm. 138, del dia 16 del anterior, para la subasta del servicio de bagajes de los partidos judiciales de la Carolina y Huelma durante el año económico, que principiará el 1.º de Julio próximo venidero, se compromete á prestar este servicio en el tiempo indicado por la cantidad de... (por letra) pesetas, á cuyo fin presento la adjunta carta de pago á que se refiere la condicion 14 sobre el depósito de un 40 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma.)

Jaen 1.º de Junio de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Antonio M. y Moreno.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Madrid.

No habiéndose consignado por el habilitado elegido para la Corporación de la Visita de Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder la fianza que se previno en el pliego de condiciones, se ha declarado sin efecto dicha elección, acordándose por la Comisión del ramo se proceda á verificar otra nueva en los días 16 y 17 del corriente mes, á las dos de la tarde, bajo la Presidencia de un Vocal de dicha Comisión, en el salón de subastas de S. E., sito en la Plaza Mayor, núm. 3, piso principal.

Las condiciones que han de reunir los aspirantes á dicha Habilitación estarán de manifiesto en el pliego respectivo todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde, en la Administración principal de Arbitrios, sita en el piso bajo de la misma casa, donde podrán asimismo presentar sus respectivas instancias los que deseen obtener este cargo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los aspirantes al mismo sepan con la anticipación debida las condiciones necesarias al efecto.

Madrid 8 de Junio de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## Alcaldía de Puente Genil.

D. José Reina Padilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que la Junta municipal ha aprobado la construcción de un arco de mampostería y ladrillo en sustitución del tramo ruinoso de madera que hoy existe sobre el río Genil que atraviesa esta población, la cual ha de verificarse con arreglo al plano, proyecto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Al efecto se anuncia subasta pública para los días 22, 23 y 24 del corriente, que se celebrará á las doce de la mañana, ante el Ayuntamiento, en las Casas Capitulares, admitiéndose proposiciones en baja de la cantidad de 26.750 pesetas que sirve como tipo á pujas llanas, y adjudicándose la obra al mejor postor.

Puente Genil 6 de Junio de 1874.—José Reina y Padilla.

## Ayuntamiento popular de Villafranca del Bierzo.

Esta Corporación municipal acordó la provisión de tres plazas de Médicos-cirujanos de Beneficencia dotadas con 4.000 pesetas cada una, y otra para las familias pudientes del casco de la villa: las primeras se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 24 de Octubre último, siendo obligación de los Facultativos visitar los 40 pueblos del Ayuntamiento, con arreglo á la distribución que haga la Corporación; y la última dotada con 2.000 pesetas, sujetándose el titular al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Los aspirantes pueden en el plazo de 15 días, que se empezarán á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

Villafranca 4 de Junio de 1874.—El Alcalde, Santiago Capdevila.

## Registro de la Propiedad de Calamocha, en Teruel.

El Registrador de la propiedad del partido de Calamocha, previa la autorización competente, se trasladó con su oficina á la ciudad de Teruel, y se halla instalado en la calle del Seminario, núm. 8, cuyo Registro queda abierto en este mismo día, desde las ocho horas de su mañana hasta las dos de su tarde, y así sucesivamente en adelante en todos los días no feriados mientras el Registro permanezca en dicha capital.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de todos á quienes pueda interesar.

Teruel 6 de Junio de 1874.—El Registrador, Gregorio Ibarz y Monfort.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados militares.

## Badajoz.

D. Joaquin Tuco de la Mora, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á Amador del Villar, cabecilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que instruyo por rebelion armada en Talarrubia, de esta provincia, el día 1.º de Abril último; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín de esta plaza, y marcándoles el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Badajoz á 18 de Mayo de 1874.—Joaquin Tuco de la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

D. Joaquin Tuco de la Mora, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á Amador del Villar, cabecilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que instruyo por rebelion armada y otros excesos cometidos en Herguijuela, Madroñera y Deleitosa el día 6 de Abril último; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín en esta plaza, y marcándoles el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres.

Dado en Badajoz á 18 de Mayo de 1874.—Joaquin Tuco de la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

D. Joaquin Tuco de la Mora, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á Amador del Villar, cabecilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada en Valdelacasa, provincia de Cáceres; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín en esta plaza, y marcándoles el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia.

Dado en Badajoz á 18 de Mayo de 1874.—Joaquin Tuco de la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

## Carraca.

D. Adolfo H. de Solás y Crespo, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal de la causa seguida contra el conitudo José Antonio Mascareño por el delito de quebrantamiento de condena.

Por el presente, y en uso de las facultades que concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á José Antonio Mascareño, hijo de otro y de Manuela, natural de Isla Cristina, de estado soltero, de oficio marinero, para que en el término de 30 días, á contar desde el día de la fecha, se presente en el Arsenal de la Carraca y casa de las Cuatro Torres, á dar sus descargos y defensa sobre el delito de quebrantamiento de condena; y de no se le seguirá la causa y se le sustanciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Carraca 21 de Mayo de 1874.—V.º B.º—El Fiscal, Adolfo H. de Solás.—Por su mandato, Pedro Lopez, Escribano de la causa.

D. Manuel Montero y Rapallo, Teniente de navío de segunda clase de la Armada.

Por el presente, y en uso de las facultades que concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á Rafael Gonzalez y Velazquez, hijo de otro y de María de los Dolores, natural y matricula de Málaga, cabo de cañon de segunda clase, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el presidio de las Cuatro Torres para dar sus descargos y defensa sobre el delito de fuga, encontrándose de causa pendiente por otro delito; y de no presentarse se le seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Carraca 25 de Mayo de 1874.—El Fiscal, Manuel Montero.—Francisco Lozano, Escribano.

D. Manuel Montero y Rapallo, Teniente de navío de segunda clase de la Armada.

Por el presente, y en uso de las facultades que concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon al paisano Florencio Marin Vicent, hijo de Hilario y de Paulina, natural de Aragonia, provincia de Zaragoza, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el presidio de las Cuatro Torres en el Arsenal de la Carraca á fin de dar sus descargos y defensa sobre el delito de que es acusado por haberse fugado del dicho establecimiento al salir escoltado para prestar una declaración; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y se le sustanciará por el Consejo de guerra ordinario sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Carraca 27 de Mayo de 1874.—El Fiscal, Manuel Montero.—Francisco Lozano, Escribano.

## Cartagena.

D. Eustaquio Torres y Torres, Capitan de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de una sumaria.

Hallándose ausentes los patrones particulares Domingo Moreno, del laud *Cármén*, y Juan Mayans, del laud *San Salvador*, á quienes estoy sumariando por aparecer culpables de haber recibido efectos de este Arsenal en pago de servicios prestados á los insurrectos cantonales de esta plaza, de que son acusados: por el presente cito y emplazo por este tercer edicto á dichos individuos, señalándoles el pabellon de Ayudantes de este Arsenal, donde deberán presentarse personalmente á dar sus descargos y defensas dentro del término de 40 días que se cuentan desde esta fecha; y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación: fijese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Arsenal de Cartagena 13 de Mayo de 1874.—Eustaquio Torres y Torres.

D. Eustaquio Torres y Torres, Capitan de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de una sumaria.

Hallándose ausentes de esta ciudad los patrones particulares Miguel Torregosa, Miguel Calderon, Antonio Martínez, Manuel Mercader, Nicolás Constantino, Vicente García, Ramon Bullos, José Agustín Rivera, Manuel Gomez, José Antonio Gurió, Vicente Parodi y Pedro Galiana, á quienes estoy sumariando por haber intervenido en compras y ventas de efectos de Marina de este Arsenal durante la pasada insurrección de esta plaza, de que son acusados: por este tercer edicto y pregon cito y emplazo á los citados individuos, señalándoles

el pabellon de Ayudantes de este Arsenal, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y sentenciarán en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación: fijese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Arsenal de Cartagena 14 de Mayo de 1874.—Eustaquio Torres y Torres.

D. Martin Victoria y Rodriguez, Escribano de la sumaria que se instruye al paisano Juan Peñas, alias el Lorquino, por el delito de robo de pólvora.

Habiéndose ausentado del pueblo de la Union de esta provincia el referido Juan Peñas, usando de la jurisdicción que las leyes de la Nación conceden á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Juan Peñas, alias el Lorquino, señalándole la cárcel de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días que se cuentan desde el día de la publicación del mismo, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Gobierno.

Cartagena 22 de Mayo de 1874.—El Fiscal, Antonio Navajas.—Por mandato del Sr. Juez fiscal, Martin Victoria.

José Blazquez Heredia, soldado de la primera compañía del batallon reserva de Logroño, núm. 13, Escribano de la sumaria que se instruye al paisano Benigno Lago las Heras, y de cuya causa es fiscal el Teniente D. Manuel Herrero Delgado de la expresada compañía del batallon.

Habiéndose ausentado de esta plaza los paisanos Francisco Moreno Llopis y Francisco Linares, á quienes estoy sumariando de orden superior por delito de insurrección cantonal; usando de la jurisdicción que el Gobierno de la Nación tiene concedida en estos casos por sus reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los individuos citados, señalándoles la cárcel de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la publicación del mismo, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Gobierno.

Cartagena 22 de Mayo de 1874.—El Fiscal, Herrero.—El Escribano, José Blazquez.

D. Francisco Sanz de Andino y Martí, Teniente de navío de primera clase de la Armada.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Moretones y Saffon, y siendo necesaria su presentación por resultar cargos contra él en la sumaria que instruyo por la desaparición de cierta cantidad perteneciente á fondos de individuos de marinería que existía en la oficina del Ayudante mayor de este Arsenal, cuyo destino desempeñó durante la insurrección cantonal de esta plaza; usando de la jurisdicción que las Ordenanzas me conceden, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto y pregon á dicho José Moretones y Saffon, señalándole el pabellon de Ayudantes del referido Arsenal, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 29 de Mayo de 1874.—Francisco Sanz de Andino.—Por su mandato, Bartolomé Lopez Armela.

## Ciudad-Real.

D. Andrés Irigoen y Forni, Teniente Coronel, Comandante de Infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Estando procesando criminalmente á los paisanos Ambrosio Navarro y Vicente Rodriguez, vecinos de Fuente del Fresno, por el delito de rebelion en sentido carlista y robo de un caballo de Manuel Navarro Iglesias, cuyo robo se verificó en la madrugada del 15 de Noviembre del año próximo pasado en la posada de Andrés Lopez Coca en dicha villa de Fuente del Fresno; y hallándose ausentes los acusados se les cita por este tercer edicto para que en el término de 40 días, contados desde su publicación, se presenten en las cárceles de Ciudad-Real á dar sus descargos; pues de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Ciudad-Real 8 de Mayo de 1874.—Andrés Irigoen.

D. Andrés Irigoen y Forni, Teniente Coronel, Comandante de Infantería y Fiscal militar de Castilla la Nueva.

Estando formando causa criminal por robo de una yegua y un pellejo de carnero de la propiedad de D. Juan Francisco Sanchez Milla, cometido la noche del 30 de Noviembre del año próximo pasado, á las siete y media, en el sitio llamado la Raposera, término de Villarrubia de los Ojos, por cinco hombres desconocidos, montados, armados y al parecer carlistas, cuyos nombres se ignoran, siendo sus señas uno de estatura regular, con bigote, boina encarnada y vestido con pantalón y chaqueton de paño; otro de la misma estatura, también con bigote y boina del mismo color que la del anterior y vestido del mismo modo; otro de estatura regular, sin bigote ni barba, con pantalón y chaqueton de paño y una montera negra á la cabeza, y los otros vestidos igualmente de paño, uno con un sombrero y el otro con un pañuelo hecho gorro; y creyendo que componen parte de una partida de 12 hombres que vaga-

ban en aquella fecha por el término de Daimiel, se les cita por este tercer edicto, como á los demás individuos de ella, para que en el término de 10 dias contados desde su publicacion comparezcan en las cárceles de Ciudad-Real á dar sus descargos; pues de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Ciudad-Real 10 de Mayo de 1874.—Andrés Irigoen.—Por su mandado, Blas Diaz

D. Andrés Irigoen y Forní, Teniente Coronel, Comandante de Infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome formando causa por delito de rebelion carlista á los paisanos Tomás Ilurion, Leandro Garrido, Manuel Delgado, Hermenegildo Casado, tres hijos del titulado Conde de la Cortina, un Alférez llamado Fuentes, Joaquin Aznar, Jorge Carrascosa, cuya vecindad se ignora; Francisco Guerrero, de Picon; el llamado Horquillero, de Miguelturra; Gabriel Criado y Juan Redondo, alias Pacillo, de Manzanares; Cesáreo Coronel y Joaquin Sabariegos, de Ciudad-Real; Joaquin Pastor, de Orihuela y José María Licorte, de Hellín; que con las partidas á que iban unidos de D. Vicente Sabariegos, Manuel Arias, Ramon Infantes, Carmelo Hervás, alias Feo de Cariño y José Diaz de la Cortina, penetraron en varios pueblos de la provincia en el año próximo pasado; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército por la presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados individuos, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, conlados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la Ordenanza determina.

Ciudad-Real 30 de Mayo de 1874.—Andrés Irigoen.—Por su mandado, Blas Diaz.

Juzgados de primera instancia.

Entrambasaguas.

D. Juan de la Fuente Feijóo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente hago saber que en el pleito ordinario que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Dionisio M. de la Riva, en nombre y con poder de D. Roman Fernandez Portilla, vecino de Santander, contra D. Emilio Boyer y Vacario, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se dictó providencia en 20 de Marzo último mandando citar y emplazar por edictos que se insertaron en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y término de 20 dias, á los que se creyeran con derecho á heredar al expresado D. Emilio Boyer, á fin de que comparecieran en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal en el referido pleito; acusada la rebeldía por dicho Procurador Riva, se tuvo por acusada en el dia de hoy á los repetidos herederos del D. Emilio Boyer, mandando hacer saber la providencia en la misma forma que el emplazamiento acordado en dicho dia 20 de Marzo último.

Dado en Entrambasaguas á 1.º de Junio de 1874.—Juan de la Fuente Feijóo.—De orden de S. S., Juan F. Campero. X—4610

Madrid.—Estina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública subasta de la casa núm. 45 moderno de la calle de Barrionuevo, cuyo remate tendrá lugar en esta sala de audiencia el dia 30 del corriente, á la hora de la una de su tarde, por el precio de 180.520 pesetas, á rebajar las cargas que sobre ella pesen; pudiendo los que quieran licitarla informarse de las actuaciones en la Escribanía de mi cargo (Amnistía, 12, tercero derecha), todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde. Madrid 5 de Junio de 1874.—J. Jimenez. X—4608

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia relicta por Doña Juana Coello, natural y vecina que fué de esta ciudad, en donde falleció abintestato el 10 de Diciembre del año pasado de 1869, á fin de que en el término de 30 dias preteritorios aduzcan en este Juzgado y por la Escribanía del referendatario el derecho que les asista.

Dado en Oviedo á 4.º de Junio de 1874.—Miguel Lama.—Por su mandado, Ramon Rodriguez. X—4607

SOCIEDADES.

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Claudio Coello, 15.

Habiéndose presentado proposicion aceptable para la compra de un terreno y de la casa núm. 84 de la calle de Serrano, el Consejo de administracion ha acordado se saquen á subasta en el local de estas oficinas el dia 13 del actual, á la una de la tarde, ante una comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 6 de Junio de 1874.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Director, Jacinto Maria Ruiz. X—4609—2

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Leon, Orense y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 8 de Junio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 6, Día 8. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19.

Fondos franceses... 3 por 100... á 59.85; 4 1/2 por 100... á 85.75; 5 por 100... á 94.55. Consolidados ingleses... á 92.3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49.70-75-80. Paris, á 8 dias vista, 5.21-20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Junio de 1874.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 27.4. Idem mínima de id... 12.4. Diferencia... 15.0. Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra... 34.9. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 53.6. Diferencia... 18.7. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 8 de Junio de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0.65 á 0.93 la libra, y á 1.55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.71 pesetas la libra, y á 1.70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10.75 á 11.25 pesetas la arroba; á 0.59 la libra, y á 1.08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.73 el kilogramo. Idem fresco, de 14.50 á 15 pesetas la arroba; de 0.65 á 0.74 la libra, y de 1.29 á 1.34 el kilogramo. Lomo, de 4 peseta á 1.12 la libra, y de 2.17 á 2.43 el kilogramo. Jamon, de 18.75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4.35 la libra, y de 2.17 á 2.71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.44 á 0.47, y de 0.43 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0.22 á 0.59 la libra, y de 0.50 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4.50 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 5.50 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.52 á 0.76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0.18 á 0.24 la libra, y de 0.39 á 0.52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1.12 pesetas la arroba, y de 0.09 á 0.10 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.52 la libra, y de 1.03 á 1.12 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1.50 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13.50 pesetas la arroba; de 0.44 á 0.50 la libra, y de 3.75 á 9.95 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, á 0.35 pesetas el cuartillo, y á 6.93 el decalitro. Trigo, de 44 á 44.87 pesetas la fanega, y de 25.34 á 26.94 el hectolitro. Cebada, de 9.12 á 9.63 pesetas la fanega, y de 46.41 á 47.52 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 151.—Carneros, 304.—Corderos, 520.—Terneras, 37.—TOTAL, 1.012. Su peso en libras... 86.824.—Idem en kilogramos... 39.846.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis, PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis. Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 23 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO.—DE MADRID A OPORTO PASANDO por Lisboa, Diario de un caminante, por Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda; libro dedicado al Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz. Un tomo de 330 páginas, 3 pesetas 50 céntimos en provincias, haciendo los pedidos á D. Manuel Tello, impresor, calle de Isabel la Católica, 23, Madrid.—Se vende en todas las librerías.

EL LIBRO DEL JURADO, POR EL MAGISTRADO D. JOSÉ R. FERNANDEZ.—Necesario á cuantos intervienen en esta nueva institucion, es un indispensable resumen para todo miembro del poder judicial. Un tomo en 4.º menor, de unas 300 páginas, en buen papel y esmerada impresion, por 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte. Los pedidos, acompañados de su importe, se dirigirán á la librería de D. M. Murillo, Alcalá, 18, Madrid.

CONTESTACION AL INTERROGATORIO DEL GOBIERNO INGLÉS sobre la propiedad rústica y su cultivo en España.—Este notable trabajo de Agricultura comparada, debido á la pluma de D. José Calvo, se ha publicado en el último número del mes de Abril de la Revista de Administracion, y se halla de venta al precio de 4 rs. en la Puerta del Sol, núm. 6; en la calle de la Madera, 27, derecha, y en las principales librerías de provincias.

Santos del dia.

Santos Primo y Feliciano, mártires, y San Ricardo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 183 de abono.—Turno 3.º impar.—Por derecho de conquista.—Una idea feliz.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 28 de abono.—Turno 4.º par.—El sistema homeopático.—Un cuarto desahogado.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—El padre de la criatura.—Las pesquisas de Patricio.

Teatro de Estava.—A las ocho y media.—Las deudas de Don José.—El manojo de espárragos.—Beethoven.—Por un descuido.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—Esfermedades secretas.—Las diabluras de Matilde.—El membrillo de oro.—Por aprender el can can.—Baile.—Cuadros.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.